BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVIII — Núm. 13.891 | EDICION DE 68 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Martes 3 de Diciembre de 1940

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.° 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada .	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación . . .	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . .	„ 2.—
Leyes impositivas	„ 1.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 2 de Diciembre de 1940

	m$n.
Por avisos	3.274.—
Por marcas	2.320.—
Por adicionales de marcas .	6.—
Por suscripciones	106.70
Por venta de ejemplares y folletos	9.60
Total	5.716.30

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Reglamentando "draw-back" a máquinas agrícolas

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1940.

77.338. — 6114. — Expte. 20.965-1940. — Dto. 384. — Siendo necesario reglamentar el artículo 40.° inciso d) de la Ley número 12.345 que establece que las fábricas de máquinas agrícolas, en general establecidas en el país, tendrán derecho a percibir, al exportarse tales máquinas al extranjero, la devolución del importe de los derechos de importación pagados por la materia prima constituída por hierro, hierro acerado, acero, cobre, bronce y metal amarillo, introducida en forma de desechos o chafalonía, o en lingotes o barras, chapas y planchas o planchuelas sin trabajar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que el beneficio instituído por la cláusula de la ley que se reglamenta, comprende únicamente a los materiales que sean importados directamente por los fabricantes interesados o adquiridos por éstos, por transferencia, en depósito de aduana.

Art. 2.° — Para gozar del referido beneficio, los industriales o fabricantes deberán previamente obtener su inscripción ante la Aduana por donde operen, sujetándose en un todo a las disposiciones del presente decreto y a las que en adelante se dictaren para el mejor control de las operaciones que se autorizan.

Art. 3.° — En el acto de la inscripción a que se hace referencia en el artículo anterior, los industriales o fabricantes se comprometerán a permitir el examen de sus libros comerciales y de fabricación, por parte de los funcionarios de la Dirección General de Aduanas que ésta designe cada vez que juzgue oportuno verificar la corrección de las operaciones realizadas o a realizarse.

Art. 4.° — Las Aduanas exigirán de dichos industriales o fabricantes la presentación de sendos gráficos, acompañados, cada uno de ellos, de un "memorial" suscripto por los mismos en los que se determine, además del esquema correspondiente a cada máquina, las características que, dentro de cada clase las individualicen en su función específica, como asimismo, la proporción detallada de las "materias" que las componen y la cita de todo otro dato que sirva para identificar cada uno de los tipos que se fabriquen con destino (eventual o definitivo) a la exportación.

Art. 5.° — Las aduanas conservarán en su poder un juego completo de aquellos ejemplares a los efectos del control de embarque, remitiendo los otros dos, legalizados, a la Dirección General de Aduanas. Esta Repartición retendrá para sí un juego de aquellos ejemplares y destinará el otro al Ministerio de Agricultura de la Nación, el cual juzgará del carácter de máquina agrícola que se pretende, y otorgará el certificado correspondiente que el interesado entregará a la Dirección General de Aduanas para su agregación al ejemplar que queda en su poder. Estas declaraciones en todos los casos harán fe en juicio en contra del fabricante por las diferencias que pudieran comprobarse en su cotejo con las declaraciones que aquéllos comprometan en los documentos aduaneros.

Art. 6.° — Previamente a cada operación de exportación, los industriales o fabricantes interesados deberán presentar ante la Aduana respectiva, con la debida anticipación (15 días por lo menos), una solicitud en el sellado de ley, en la cual se expresarán las unidades que se pretenda exportar y en cuya fabricación se hayan incluído materiales sujetos a "draw-back", haciendo referencia al gráfico que los comprenda. Las aduanas adoptarán en base a la solicitud mencionada, las providencias del caso para hacer verificar en fábrica, por empleados capacitados de su dependencia, las maquinarias destinadas a la exportación a efectos de comprobar si las proporciones del material constitutivo de las mismas, que se denuncia, concuerda con las especificaciones del gráfico respectivo, pudiendo, en ese acto requerir la intervención de personal especializado del Ministerio de Agricultura de la Nación o de otras reparticiones técnicas, para certificar sobre la naturaleza de las maquinarias.

Art. 7.° — Una vez revisados en fábrica, los cajones o esqueletos conteniendo las maquinarias serán marchamados con sellos especiales en las junturas principales, dejándose aclarado que esta precaución que sólo tiene por objeto facilitar los trámites del embarque, no excluye la verificación que a juicio del administrador corresponda encomendar a los Vistas o Inspectores de Aduana, aún registrándose intactos los sellos y marchamos en el acto del embarque.

Art. 8.° — En los despachos de importación en que se documente el material sujeto a "draw-back", además de la declaración aduanera deberá dejarse constancia que por dicho material se pedirá eventualmente devolución de los derechos de importación pagados por ser destinados a la fabricación de máquinas agrícolas, para la exportación, con mención del artículo de la ley que lo autoriza y de esta reglamentación.

Art. 9.° — En los boletos de exportación, sin perjuicio de la manifestación que corresponda con arreglo a las normas y disposiciones aduaneras vigentes, deberá establecerse el tipo de mercadería a embarcarse, declarándose que en la fabricación de la mercadería a que los mismos se refieren, han sido utilizados materiales importados (con citación del número del despacho de importación y fecha de pago de derechos), en la proporción comprometida para los artículos de su clase en el memorial a que se refiere el artículo 4.° y por los cuales se pedirá devolución de los derechos abonados.

Art. 10. — Para que las exportaciones puedan ser comprendidas en el beneficio de la ley que se reglamenta es indispensable la constatación del embarque por un vista y un inspector de aduana, por lo menos, a cuyo efecto los interesados darán aviso del embarque con la suficiente antelación al administrador de aduana. Los citados funcionarios certificarán en el boleto respectivo la exactitud de los datos consignados en ellos relativos a las características que individualicen cada tipo de máquina.

Art. 11. — Las operaciones de importación de los materiales referidos, así como la exportación de los artículos en cuya fabricación aquellos hayan sido utilizados, serán contabilizados en libros especiales, rubricados por el administrador de la aduana, y se establecerá en ellos, en oportunidad de cada despacho, con mención de número y fecha del documento de importación que los comprenda, la cantidad de los productos recibidos, la partida de tarifa que les haya sido aplicada, practicándose los descargos consiguientes en el propio libro, ... referencias semestrales que serán ...ficadas por planillas conteniendo los datos que interesen a la Dirección General de Aduanas para controlar el empleo de los materiales sujetos a "draw-back", en la fabricación de los artículos a exportarse, conforme al sistema ordinario dispuesto para esas diligencias.

Art. 12. — En los pedidos de devolución de los derechos de importación pagados, los industriales beneficiados deberán consignar el detalle de la mercadería que origine el pedido; el número de la importación y de los boletos de exportación que los comprendan; aduana y fecha en que las mismas tuvieron efecto; datos que, una vez verificados por los respectivos documentos, condicionarán el pedido al procedimiento establecido para las devoluciones en general.

Art. 13. — De las sumas a devolverse deberá deducirse el importe correspondiente a un medio por ciento (ad-valorem), destinado a sufragar los gastos que demande la comprobación del empleo de los productos en la fabricación de las mercaderías a exportarse, (Art. 41 de la Ley 12.345).

Art. 14. — Los pedidos de devolución de derechos deberán ser efectuados de acuerdo con lo determinado en el segundo apartado inciso d), del artículo 40 de la ley que se reglamenta, esto es, dentro del término máximo de 30 días siguientes a la fecha en que se canceló el boleto de exportación.

Art. 15. — Es requisito indispensable para gozar de la franquicia, que cada fabricante o industrial exportador acredite, mediante certificado expedido por el Departamento Nacional del Trabajo, según el régimen del Decreto 29.801 de 28 de abril de 1939, que en el establecimiento industrial en que se producen los efectos destinados a exportarse, se pagan salarios que presuntamente satisfacen condiciones mínimas de vida. Dichos certificados serán válidos para todas las exportaciones que se realicen de las mismas mercaderías, hasta tanto no se modifiquen las condiciones exigidas por la ley. Sin perjuicio de ello, antes de hacerse efectiva la devolución, la Dirección General de Aduanas, Contaduría General o Tesorería General, podrán exigir, en los casos que juzguen convenientes, la exhibición de nuevos certificados actualizados.

Art. 16. — A pedido del vista interviniente, o motu proprio, el administrador de la aduana podrá disponer cuando lo juzgue conveniente, el análisis de los productos que se exporten para comprobar si los porcentajes de los materiales constitutivos denunciados para la exportación concuerdan con lo establecido en la planilla a que se refiere el artículo 3.°.

Art. 17. — Las infracciones que con respecto a la ejecución de la disposición legal reglamentada, pudieran cometerse tanto en los permisos de importación como en los de exportación, inclusive el requisito a que se refiere el artículo 15, quedan sujetas a las penas establecidas por las Ordenanzas de Aduana para los actos u omisiones que pudieran disminuir la renta fiscal (Arts. 1025. y 1026), haciéndose pasible, además de la suspensión de los beneficios acordados por la misma, aquellos fabricantes o exportadores que perpetren o intenten la consumación de maniobras que evidencien mala fe o negligencia culpable.

Art. 18. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, del Interior y de Agricultura.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO. — Federico Pinedo. — M. J. Culaciati. — D. Amadeo y Videla.

Ministerio de Agricultura

Autorizando al Subsecretario la firma de las autorizaciones de exportación de trigo y harina de trigo.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1940.

— 74.539. —

CONSIDERANDO:

Que la ausencia del titular del Departamento de Agricultura afectaría el despacho de las solicitudes de exportación de trigo y harina de trigo, originando serios inconvenientes que es necesario evitar;

Que para ello es indispensable delegar especialmente la firma de los permisos respectivos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, de la firma de las autorizaciones de exportación de trigo y harina de trigo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Suspendiendo efecto del Decreto número 55.724, venta fruta fresca al peso

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1940.

75.556. — Visto el presente expediente (N.° 11.040-939), atento lo solicitado, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la falta actual de medios y elementos impiden a la Dirección de Frutas y Hortalizas del Departamento de Agricultura, ejercer un contralor sistemático y constante a fin de poder exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del Decreto número 55.724, relativo a la venta de fruta fresca al peso;

Que en tal virtud y hasta tanto se cuente con legislación adecuada al efecto o se subsanen los inconvenientes apuntados, procede suspender los efectos del mencionado decreto;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndase transitoriamente los efectos del Decreto número 55.724 dictado con fecha 26 de febrero del corriente año, por el que se dispone la obligatoriedad de venta de la fruta fresca al peso al consumidor, hasta tanto las circunstancias permitan su integral cumplimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Precios máximos de yerba mate

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1940.

76.607. — Expte. 210.617-940. — Visto el presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que han variado los factores concurrentes a la determinación del costo de elaboración de la yerba mate, lo que hace necesario ajustar en consecuencia el precio máximo para la venta de este producto, a los efectos de la Ley número 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha del presente decreto, modifícanse en la siguiente forma los precios máximos para la venta de yerba mate, fijados por el artículo 2.° del Decreto N.° 48.396, de fecha 28 de noviembre de 1939:

I) — Para la yerba mate de tipo económico y corriente:

a) Venta del elaborador en paquetes de 1 kilogramo:
Con palo . . . . $ 0,50
Sin palo . . . . " 0,55

b) Venta al público en paquetes de 1 kilogramo:
Con palo . . . . $ 0,60
Sin palo . . . . ,, 0,65

II) — Para los demás tipos y marcas, salvo los envasados en hojalata, hasta los precios máximos que rigieron en el primer semestre de 1939 para industriales, mayoristas y minoristas.

III) — Para las Provincias y Territorios regirán los precios máximos del primer semestre de 1939 en las distintas localidades, a propuesta de las Comisiones locales para todo el territorio de las Provincias o Gobernaciones, por zonas, mientras no se efectúe ese requisito para las yerbas contempladas en el inciso I de este artículo, regirán para el minorista esos precios más los fletes correspondientes desde el lugar de elaboración.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Interior y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Federico Pinedo. — Miguel J. Culaciati.

Aprobando las tarifas de la Sociedad Anónima Mercado Central de Frutos, en reemplazo de las que fueron aprobadas por decreto de 8 de enero de 1915.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1940.

76.695. — Visto este expediente (número 78.428-940), en el que la Sociedad Anónima Mercado Central de Frutos, autorizada por decreto de fecha 8 de enero de 1915, para emitir certificados de depósitos y warrants sobre los frutos y productos que se depositen en sus almacenes, solicita aprobación de nuevas tarifas de almacenaje, y atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las tarifas que rigen en la Sociedad Anónima Mercado Central de Frutos para almacenaje de frutos y productos del país, en reemplazo de las que fueron aprobadas por decreto de fecha 8 de enero de 1915 y de acuerdo al siguiente detalle:

Almacenaje — Por cada 1000 kilogramos:

Lana (en lienzos, bolsas o fardos): Primeros seis días libres. — Por los diez (10) días subsiguientes o fracción, para lotes hasta 10.000 kilogramos, $ 7,50 m|n.; desde 10.001 kilogramos hasta 20.000 kilogramos, $ 6,75 m|n.; desde 20.001 kilogramos hasta 50.000 kilogramos, $ 6,25 m|n.; desde 50.001 kilogramos hasta 100.000 kilogramos, $ 5,75 m|n., y para lotes de más de 100.000 kilogramos, $ 5,25 m|n. — Por los quince (15) días subsiguientes o fracción, para lotes hasta 10.000 kilogramos, pesos 7,50 m|n.; desde 10.001 kilogramos hasta 20.000 kilogramos, $ 6,75 m|n.; desde 20.001 kilogramos hasta 50.000 kilogramos, $ 6,25 m|n.; desde 50.001 kilogramos hasta 100.000 kilogramos, pesos 5,75 m|n., y para lotes de más de 100.000 kilogramos, $ 5,25 m|n. — Por los treinta (30) días siguientes o fracción, para lotes hasta 50.000 kilogramos, $ 6,— m|n.; desde 50.001 kilogramos hasta 100.000 kilogramos, $ 5,75 m|n., y para lotes de más de 100.000 kilogramos, $ 5,25 m|n. — Por cada mes o fracción siguientes, para lotes de cualquier peso, $ 5,— m|n.

Lanas de la costa Sud: (Procedentes de las zonas al Sud del Río Colorado): Para estas lanas regirán las mismas tarifas pero el período libre de almacenaje será de treinta (30) días en lugar de seis (6).

Cueros: (Para partidas de cualquier peso): Lanares y caprinos, vacunos, becerros, nonatos y potros secos: Por mes o fracción durante todo el año, después del período de quince (15) días libres $ 6,00 m|n. — Para cueros de estas clases, de la Costa Sud, procedentes de las zonas al Sud del Río Colorado regirán estas mismas tarifas, pero el período libre de almacenaje será de treinta (30) días en lugar de quince (15) — Cueros salados (para partidas de cualquier peso): Por mes o fracción durante todo el año, después del período de quince (15) días libres de almacenaje $ 5,25 m|n.

Las tarifas que se detallan a continuación se recargarán con el 5 o|o para los aportes de la Ley 11.308; Cueros de nutria y pluma: primeros tres (3) días corridos libres de almacenaje. — Por cada treinta (30) días o fracción siguiente $ 40,00 m|n. — Cueros no especificados: Primeros tres (3) días corridos libres de almacenaje. — Por cada treinta (30) días o fracción siguiente $ 6,00 m|n.

Cerda: (en lienzos, bolsas o fardos): Primeros tres (3) días corridos libres de almacenaje. — Por cada treinta (30) días o fracción siguiente $ 7,00 m|n.

Sebo: (en latas, cascos o barricas): Primeros tres (3) días corridos libres de almacenaje. — Por cada treinta (30) días o fracción siguiente $ 4,00 m|n.

Cereales y otros: (trigo, avena, cebada, lino, maíz, nabo, alpiste, centeno y harina). — Por día y por cada mil (1000) kilogramos $ 0,02 m|n.

Tráficos varios: (Almacenaje por mes o fracción): Algodón en fardos $ 1,00 m|n. — Azúcar en bolsas $ 0,40 m|n.; Durmientes $ 0,40 m|n.; Extracto de quebracho en bolsas $ 0,50 m|n.; Maquinarias $ 1,50 m|n.; Palmas $ 0,40 m|n.; Palos para alumbrado o teléfono $ 0,40 m|n.; Postes para alambrado $ 0,40 m|n.; Semillas de alfalfa y ray grass $ 2,00 m|n.; Tablas y tablones $ 0,40 m|n.; Varillas en atados $ 0,40 m|n.; Vigas y rollizos de madera dura $ 0,40 m|n.; Vino en cascos $ 2,00 m|n.; y yerba en bolsas $ 1,00 m|n. — (Almacenaje por día): Afrecho en bolsas $ 0,02 m|n.; Girasol en bolsas $ 0,02 m|n.; Maní pelado en bolsas $ 0,02 m|n.; Semilla y torta de algodón en bolsas $ 0,02 m|n.

Art. 2.° — La Empresa concesionaria deberá presentar a la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura dentro de los diez días siguientes a la publicación de este decreto, las pólizas de los seguros indicados en la nómina presentada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección del Registro de Créditos Prendarios.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Incluyendo una nueva categoría en la reglamentación que rige la certificación de papa para semilla.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1940.

76.806. — Visto el pedido formulado en el presente expediente (N.° 71.114-1940), en el sentido de que se incluya una nueva categoría en la reglamentación que rige la certificación de papa para semilla, de modo que con ella pueda certificarse mayor número de tubérculos que se emplearía solamente para producir papa para consumo; atento lo informado por la Dirección de Sanidad Vegetal, y

Considerando:

Que al efectuarse el descarte, previo al embolse y precintado de la semilla certificada, queda como resultado un elevado porcentaje de tubérculos eliminados que deben ser en consecuencia envasados para consumo;

Que la mayor parte de los tubérculos así eliminados son sanitariamente tan buenos como los que se rigen por la certificación, para ser sembrados y producir papa para consumo, ya que los mismos provienen de cultivos fiscalizados y aprobados;

Que con la inclusión de este descarte en la certificación, se facilitaría a gran número de agricultores la obtención de tubérculos garantidos oficialmente, para producir papa para consumo, al par que se les permitiría su adquisición a un precio igual al que pagan actualmente por la papa para consumo que utilizan en sus plantaciones;

Que, por otra parte, esta certificación beneficiaría a los productores de semilla certificada, quienes podrían vender gran parte de lo producido en sus campos de multiplicación, lo que les compensaría los gastos que esta especialidad les demanda;

Que dada la forma en que se está imponiendo la semilla certificada de papa, en el país y en el extranjero, es práctica de buen gobierno, tender a su mejor comercialización;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A los efectos de la certificación de tubérculos de semilla de papa, reglamentada por Decreto número 123.535, de enero 13 de 1938 y su modificatorio N.° 66.013 de junio 26 de 1940, establécense las siguientes categorías:

a) Etiqueta azul: Que comprenderá a los tubérculos que provengan de los cultivos fiscalizados de los semilleros con las mismas tolerancias que para la etiqueta blanca.
b) Etiqueta blanca: Que comprenderá a los tubérculos que provengan de los cultivos fiscalizados de los multiplicadores, con las tolerancias que determina el artículo 9.° del Decreto N.° 123.535 de enero 13 de 1938 y 10 del N.° 66.013 de junio 26 de 1940.
c) Etiqueta colorada: Comprenderá a los tubérculos producidos en los cultivos fiscalizados de los multiplicadores en las regiones semilleras establecidas por el artículo 1.° del Decreto 66.013 de junio 26 de 1940 y con las tolerancias que se determinan en el artículo 2.° del presente.
Este tipo de etiqueta será optativo para las regiones del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires y Cuyo, y obligatoria para los tubérculos que provengan de las plantaciones de invierno fiscalizadas en Rosario y Villa Constitución (Provincia de Santa Fe).
La semilla de papa certificada con etiqueta colorada, solamente podrá ser destinada para producir papa para consumo.

Art. 2.° — Fíjase para la certificación de tubérculos de papa de la categoría etiqueta colorada, las siguientes condiciones: Enfermedades: 1) **Sarna común** (Actinomyces scabies Thax Gusöw), sarna negra, (Rizoctonia solani, Kühn), se admitirán siempre que no cubran una superficie mayor de un tercio del tubérculo. — 2) Con **corazón hueco**, negro, decoloraciones internas, y 3) **podredumbres**, ya sean secas o húmedas. Se eliminarán los tubérculos con estas afecciones: **Defectos: Conformaciones anormales:** hijos, se admitirán cuando su tamaño y número no deformen los tubérculos; se tolerarán papas con hijos tronchados. **Puntas:** si éstas no son excesivas y con gollete, pueden admitirse; se podrá tronchar el gollete. **Fajaduras:** se tolerarán, siempre que no extrangulen el tubérculo.

Lesiones: Cortes de azada, aporcador, etc., se tolerará un corte de tres centímetros de diámetro máximo. **Magulladuras, grietas:** pueden tolerarse siempre que el tamaño no sea mayor de tres centímetros y no afecte las yemas. **Agujeros:** aunque el exterior sea pequeño, no se tolerará si la cavidad interna alcanzara una profundidad mayor de un centímetro; igual medida se tomará cuando son afectadas las yemas.

La tolerancia a todas estas enfermedades, defectos y lesiones, serán del 10 o|o (diez por ciento), de las cuales, solamente, el 1 o|o (uno por ciento), podrá ser podredumbres.

Graduación de la semilla: La graduación de la semilla será considerada de la siguiente manera: las partidas serán precintadas y etiquetadas tal como se las cosecha, sin previo desfloramiento y en las que se admitirá tubérculos desde 30 gramos hasta un máximo de 700 gramos, en tubérculos de muchas yemas aprovechables para la plantación, y de 30 a 500 gramos para tubérculos de pocas yemas sin tolerancias en más o en menos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Aprobando a partir del 1.° de enero de 1941, en la cantidad de dos centavos por quintal de granos exportado de trigo, maíz, lino, etc., la contribución a abonarse por los exportadores.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1940.

77.010. — Visto este expediente (Número 10.857-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita aprobación de lo resuelto por la misma sobre la contribución a abonar por los exportadores de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 28 de la Ley número 12.253, modificado por la Ley número 12.360, artículo 21 (Ley N.° 11.672, artículo 154, texto ordenado, edición 1940, complementaria permanente de presupuesto), y

Considerando:

Que las leyes citadas establecen que la Comisión dispondrá, entre otros recursos, de una contribución hasta de dos centavos por quintal de grano exportado que debe ser fijada anualmente, antes del 1.° de noviembre,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase a partir del 1.° de enero de 1941, en la cantidad de dos centavos ($ 0,02 m|n. de c|l.) por quintal de grano exportado de trigo, maíz, lino, avena, cebada, centeno, mijo, alpiste, girasol, maní y residuos de cualquiera de esos granos, siempre que contengan más del 50 o|o del grano base, la contribución a abonarse por los exportadores, de acuerdo a lo establecido por la Ley N.° 12.253, artículo 28, inciso a), modificado por la Ley N.° 12.360, artículo 21 (Ley N.° 11.672, artículo 154, texto ordenado, edición 1940, complementaria permanente de presupuesto).

Art. 2. — Exímese del pago de la contribución a que se refiere el presente decreto, a los embarques de granos destinados a servir de forraje a los animales exportados en pie, siempre que las cantidades fueran razonables y estuvieran en relación con el número de animales y duración del viaje.

Art. 3.° — Los exportadores depositarán mensualmente, en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del lugar en donde tengan su asiento principal, el importe correspondiente a la contribución expresada, en la cuenta "Comisión Nacional de Granos y Elevadores". Asimismo, deberán presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una declaración jurada de las exportaciones efectuadas en el mes anterior, en el formulario que la Comisión les proporcionará, al cual deberán adjuntar la boleta de depósito respectiva.

Art. 4.° — No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando la Comisión lo considere conveniente podrá exigir el pago de la citada contribución en cualquier momento, después de la terminación de cada embarque.

Art. 5.° — En los días 1 y 15 de cada mes, la Dirección General de Aduanas pasará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores un resumen del total de granos exportados según boletos de embarques cumplidos y otro de las operaciones de reembarques o transbordos, en los formularios que se le remitarán para tal fin.

Art. 6.° — Las autoridades de las Aduanas y Receptorías de los puertos de la República, solamente expedirán el permiso de exportación correspondiente a cada embarque, a los exportadores que justifiquen estar inscriptos en el Registro de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y autorizados a exportar por la misma.

Art. 7.° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 8.° — Este decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Federico Pinedo.

Dando por terminada la intervención a la Dirección de Inmigración

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1940.

77.094. — Vistas las actuaciones elevadas por el señor Interventor de la Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento de la misión que le fuera confiada por Decreto N.° 50.325, de fecha 15 de diciembre de 1939; atento al estudio que de las mismas ha realizado la Dirección de Asuntos Legales del citado Departamento y las conclusiones a que arriba,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dar por terminada la intervención en la Dirección de Inmigración, dejándose establecido que del sumario instruído no resultan cargos contra el Director y Subdirector de dicha dependencia, señor Cipriano Taboada Mora y doctor Luis E. Frías, respectivamente, lo que así se declara.

Art. 2.° — Apercibir severamente al Oficial 5.° de la Dirección de Inmigración, señor Herman Jacobo Slamovits, debiendo procederse a su traslado a otra dependencia dentro de la misma repartición.

Art. 3.° — Apercibir severamente al Auxiliar 4.° de la Dirección de Inmigración, señor Raúl Costa Olivieri, el que deberá pasar a prestar servicios a la Dirección de Defensa Agrícola.

Art. 4.° — Apercibir severamente al Oficial 7.° de la Dirección de Administración, señor Elías Zayat; y al Oficial 9.° y al Auxiliar 4.° de la Dirección de Inmigración, señores: Jorge Luis Cortínez y Arturo Bulacio, respectivamente.

Art. 5.° — Suspender por el término de treinta días, con prestación de servicios, y al solo efecto de la retención de sus haberes al Auxilar 8.° de la Dirección de Inmigración, señor Max Keppes, debiendo procederse al traslado del referido empleado a la Dirección de Ganadería.

Art. 6.° — La Dirección de Inmigración proyectará, a la mayor brevedad, la reorganización de sus servicios, para su mejor funcionamiento.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Autorizando a la Junta Reguladora de Granos a vender maíz para ser utilizado como combustible.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1940.

77.268. — Visto lo dispuesto por el artículo 2.°, inciso c), del Decreto número 73.209, dado en Acuerdo de Ministros el 2 de octubre último, y lo resuelto por la Comisión Nacional de Combustibles, en su sesión del 8 de noviembre,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Reguladora de Granos, a vender maíz

para ser utilizado como combustible, a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Combustibles, y con sujeción a las condiciones que ésta determine, a los precios siguientes:

a) En espiga, a los ferrocarriles, puesto en estación de origen, $ 20, la tonelada;
b) En espiga, a usinas o industriales, puesto sobre vagón en estación de destino, a $ 23, la tonelada;
c) En grano, a usinas o industriales, puesto sobre vagón en estación de destino, a $ 25, la tonelada.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Federico Pinedo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DECRETOS ATRASADOS

Dirección de Justicia

Compañía Italo-Argentina de Electricidad. — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1940.

70.068. — 502. — Expte. N.° 3172. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Italo Argentina de Electricidad", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de pesos 65.000.000 m|n. a $ 100.000.000 m|n. y la prórroga del término de duración de la entidad, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas trescientos noventa y tres (393) a trescientos noventa y nueve vuelta (399 vta.), con las modificaciones de fojas cuatrocientos cinco vuelta (405 vta.) a cuatrocientos seis vuelta (406 vta.) y la salvedad de fojas cuatrocientos ocho (408), para el artículo 7.°, los nuevos estatutos de la sociedad anónima "Compañía Italo Argentina de Electricidad", que contienen las reformas introducidas por la asamblea realizada el 25 de abril de 1940.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

CASTILLO
Jorge Eduardo Coll

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para oro, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.109-1940.

Andacollo, 30|XII|1939. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — S|D. — Los que suscriben, Tomás Flutsch, de 29 años, suizo, soltero, de profesión minero y Jorge Flutsch, de 20 años, suizo, soltero, de profesión minero, domiciliados en Andacollo, Departamento de Minas, ante el señor Director se presentan y exponen: que desean efectuar exploraciones mineras en busca de oro, en terreno no cultivado ni labrado ni cercado, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el límite Sur del cateo N.° 141329-38, lote 25 del Departamento de Minas, Territorio Nacional del Neuquén, hacia el Sur, hasta juntarse y siguiendo en parte la línea Este del cateo 188376-39, a cubrir 5.000 m. de longitud se fijará el mojón Sur-Oeste del cateo solicitado. — De este punto se partirá la línea Sur en una extensión de 4.000 m. al Este. — De ahí se medirán 5.000 m. al Norte hasta juntarse con el mojón Sur-Este del cateo número 141329-38. — El límite Norte del cateo solicitado será la unión del mojón Sur-Este hacia el mojón Sur-Oeste del cateo 14329|38. — Será justicia. Fdos.: Tomás Flutsch, Jorge Flutsch. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta siendo las catorce horas catorce minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para oro, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terreno que según declaración del interesado, es de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.650 hs. ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 25 de la fracción B., de la Sección XXXIII, del mencionado territorio, y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de las minas "Lucía", "Aurora" "Erica", "María" y "La Antonia". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 24 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 26 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 nov.-N.° 9831-v.4 dic.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 83.698-1940.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1940. —Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, archívese el presente expediente. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 82.226-1940.

Trelew, 15 Enero de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — Su despacho. — Emilio Blaya Dougnac, Eugenio Villanueva y Francisco Linares Zamudio, que en este acto forman una sociedad de hecho para exploraciones mineras, correspondiendo un cincuenta por ciento al señor Emilio Blaya Dougnac, y el otro cincuenta por ciento por partes iguales entre los otros, se presentan y exponen que: El señor Emilio Blaya Dougnac, es de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, industrial, argentino. — Don Eugenio Villanueva es de estado soltero, de cincuenta y un años, rentista, español. — Don Francisco Linares, casado, comerciante, de cuarenta y dos años, español; todos de este domicilio, a Vd. respetuosamente exponen: Que desean efectuar exploraciones en busca de minerales de segunda categoría, en terrenos no labrados ni cercados ni cultivados, en terreno de propiedad particular de don Juan Anasagasti, con domicilio en la localidad de Bahía Blanca en el lote demarcado en plano pastoril con el número cinco de la Sec. B. II de la fracción C. de este territorio, vienen a solicitar el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, partiendo del esquinero Nor-Este del citado lote y siguiendo la línea al Sur-Este en una longitud de cinco mil metros por cuatro mil metros partiendo del mismo esquinero en dirección al Sur-Oeste, formando un rectángulo. — En la explotación se emplearán camiones, cinco obreros y los demás implementos necesarios para la más fácil tarea de acuerdo a las necesidades que requiera la explotación misma. — Es justicia. — Fdo.: Emilio Blaya, p. p. Fco. Linares, Emilio Blaya, Eugenio Villanueva. — Otrosí: A los efectos de la tramitación correspondiente facultamos al señor Roberto Javier Fuchs, con domicilio en el Pasaje Güemes, piso tercero, de la Capital Federal. — Es justicia. — Fdos.: Emilio Blaya, p. p. Fco. Linares, Emilio Blaya, Eugenio Villanueva. — Recibida en mi oficina hoy diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta, siendo las trece horas veinticinco minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad de don Juan Anasagasti, con domicilio en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. — La zona solicitada de 1535 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de los lotes 1, de la fracción A, de la sección B. III y 5 de la fracción C. de la sección B. II del mencionado territorio, en forma de un exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente y a partir de un punto situado a 5.000 metros al Norte de esquinero Sud del lote 380 de la Colonia Chubut, 3.600 metros al Oeste 2.200 m. N. 45° E., 5.000 m. S. 45 E., a continuación una recta de rumbo S. 45° W., hasta hallar a otra de dirección Norte-Sud que pasa por e vértice Sud del lote 380 citado y finalmente una recta de rumbo Norte hasta hallar el punto de partida. — E interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina la zona solicitada, corresponde ordena el registro y las publicaciones. — Julio 29 de 1940. — Fdo.: G. Hileman Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1940. — Regístres y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 nov.-N.° 9841-v.4 dic.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.669-1940.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1940. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — Juan Monserrat, comerciante, casado, mayor de edad, español, domiciliado en esta capital calle Directorio 3985, solicita de esa Dirección General, se me conceda un permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está labrado ni cercado ni cultivado y de propiedad fiscal en una zona de dos mil hectáreas en el Territorio Nacional del Neuquén, en la zona andina de la fracción B, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sudeste, del lote 124, se medirán como punto de partida en dirección al Sud, 4000 metros y de ahí se medirá un largo de 5000 metros en dirección al Este por un ancho de 4000 metros en dirección al Sud, formando un rectángulo de 2000 hectáreas. — Será justicia. — Fdo.: Juan Monserrat. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas cincuenta minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, departamento Catán-Lil, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 116 y 117 de la Sección B, de la zona andina de dicho territorio, y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 23 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 24 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 nov.-N.° 9994-v.9 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1952.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 2 de Diciembre de 1940

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	77.98	98.19

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interes en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

"COMISION LEY 11.333 Art. 6.°"

Llámase a licitación privada por el término de tres (3) días a contar desde el 1.° de diciembre de 1940, para contratar por dos (2) años con opción hasta dos (2) años más para la Repartición, el arrendamiento de un local destinado para la instalación de las Oficinas de esta Comisión, que reuna las siguientes condiciones: Alquiler mensual máximo pesos 300 m|n. Ubicación: dentro del radio comprendido entre las calles Pueyrredón, Charcas, Azcuénaga y Córdoba. Condiciones exigidas: dos (2) salones grandes, 10 habitaciones, baño, cocina y dependencias. Los datos, bases de licitación, pliego de condiciones, podrán ser consultados en la Secretaría de la Comisión, calle Paraguay número 2444, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 10 a 12 horas. La apertura de las propuestas se efectuará por el secretario de la misma el día 3 de diciembre a las 12.30 horas, en el despacho del señor Presidente de la Comisión. — Alfredo Arce Castro, Secretario.

e.3 dic.-N.° L-2104-v.5 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Ascasubi a puente sobre el río Colorado, $ 264.680,86.

Hasta el día 27 de diciembre, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 3 de enero, a las 15,15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.3 dic.-N.° L-2053-v.16 dic.

Licitación pública de las obras del camino de La Holanda a Cañadón León, $ 177.343,85.

Hasta el día 27 de diciembre, en el Juzgado Letrado de Río Gallegos, o para el día 3 de enero, a las 15,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.3 dic.-N.° L-2054-v.16 dic.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 7 del mes de enero del año 1941, a las 16 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, calle Moreno N.° 1550, la licitación pública para la adquisición de artículos con destino a la Sección Talleres Mecánicos, a consumirse durante el año 1941. — El acto se realizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Moreno N.° 1550, Departamento Central (planta baja).

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940. — Francisco M. Casalaspro, Comisario Jefe Interino de la División Administrativa.

e.3 dic.-N.° L-2103-v.13 dic.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación pública

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de "cierres mecánicos para bolsas de correspondencia y complementos para los mismos", durante el corriente ejercicio.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, 6.° piso, Corrientes N.° 172, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 20 de diciembre de 1940, a las 16 horas, en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1940. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.3 dic.-N.° L-2100-v.10 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 272; Ramo: máquinas de escribir y armario de acero; apertura: diciembre 6, 15 horas.

Licitación privada N.° 273. Ramo: equipo pulverizador; apertura: diciembre 6, 15.10 horas.

Licitación privada N.° 274. Ramo: cortinados y stores; apertura: diciembre 6, 15.20 horas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1940. — Luis Ricci, Director de Administración.

e.3 dic.-N.° L-2096-v.6 dic.

COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

(Ley 12.558)

Llamado a licitación privada

Buenos Aires, Noviembre de 1940.

Se invita a los señores comerciantes a cotizar precios para la provisión de los siguientes artículos licitados por la "Comisión Nacional de Ayuda Escolar, (Ley 12.558)", que entran en la composición de 2.000 botiquines, destinados a las escuelas del interior del país.

132.000 paquetes de gasa; 4.400 carreteles de tela adhesiva; 220.000 comprimidos de yodo; 2.200 frascos de agua oxigenada; 2.200 potes de pomada para quemaduras; 2.200 juegos de férulas Kramer; 22.000 sobres de borato de soda; 22.000 paquetes de algodón hidrófilo; 4.400 vendas de franela; 2.200 frascos de alcohol alcanforado; 2.200 envases de comprimidos de aspirina; 16.000 tubos de pomada oftálmica; 550 frascos de cápsulas vermífugas; 550 frascos de comprimidos de hierro; 2.200 termómetros clínicos; 2.200 frascos de alcohol puro (libre de derecho).

Las calidades, cantidades y fórmulas se determinan en el respectivo pliego de bases y condiciones.

La cotización se hará para la provisión de los elementos destinados a 2.000 botiquines, con opción a un 50 o|o más a los mismos precios y condiciones establecidas.

Cada uno de los productos deberán ser envasados de acuerdo a las indicaciones de medidas, formas, leyendas, etc., que se indican.

Los productos medicinales y sanitarios serán distribuídos en cuatro (4) tipos de botiquines diferentes.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 16 de diciembre de 1940, antes de las 16 horas, en las Oficinas de la Comisión, calle Arenales N.° 1132, Capital, debiendo presentar antes muestras en duplicado de los artículos ofrecidos.

Por informes, pliego de condiciones y demás, se atenderá en la Oficina de Compras, los días hábiles de 14 a 17 horas. — E. Gómez Palmés, Presidente de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar.

e.3 dic.-N.° L-2105-v.7 dic.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Diciembre 26 1940, a las 16,45 horas — Cerraduras (pliego 8411).

Diciembre 27 1940 — Zorra transportadora (8401) 14.15 horas.

Diciembre 30 — Aceite de castor (8400), 14.15 horas; accesorios para tapas de seguridad (8398) 16.15 horas; sulfato de aluminio (8399) 16.30 horas.

Enero 3 1941 — Correas trapezoidales (8402) 16 horas; baritina (8403) 16.30 horas.

Enero 7 1941 — Válvulas (8406) 16, horas; explosivos (8409) 16.30 horas.

Enero 8 1941 — Accesorios para cañería (8404) 14 horas; motores y accesorios (8407) 15 horas; mesas "Rotary" (8408) 15.30 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.3 dic.-N.° L-2102-v.7 dic.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Diciembre 27 1940, a las 16.45 horas — Hidrato de sodio (pliego 8410).

Enero 8 1941, a las 14.30 horas — Herramientas "Rotary" (8405).

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficinas 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.3 dic.-N.° L-2101-v.13 dic.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Corresponde a Expte. N.° O.C.346|40

Llámase a licitación pública para la provisión de rodinetes curvos para acople manga freno aire comprimido, de acuerdo con las características y demás condiciones del pliego N.° 846|40.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 13 de enero de 1941, a las 15 horas y en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado de la oficina Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado al mismo. — La Administración.

e.3 dic.-N.° L-2097-v.13 dic.

Corresponde a Expte. N.° O.C.33|41

Llámase a licitación pública para la provisión de cerraduras, bisagras, aldabillas, pasadores, candados, baldes para albañil, etc., de acuerdo con el pliego N.° 3341.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 14 de enero de 1941 a las 15 horas y en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado al mismo. — La Administración.

e.3 dic.-N.° L-2098-v.7 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

CILABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan A. García, Secretaría del señor Ernesto Segovia, se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado el señor Evaristo Cisneros, pidiendo la inscripción de la siguiente escritura de cesión:

Primer Testimonio: Escritura número ciento veinte y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta, ante mi Escribano Público y testigos que suscriben comparecen: por una parte el doctor Luis Natalio Renoulin, de estado civil, casado, domiciliado en la calle Junín número cuarenta, y por la otra concurre don Evaristo Cisneros, casado, domiciliado en la calle Piedras número mil seiscientos cuarenta y uno, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que a este acto concurren: el último nombrado por su propio derecho, y el primero lo hace en nombre y representación del señor Arnoldo Rébori, casado, persona que me acredita con el Poder Especial que en testimonio en forma me exhibe y trans-

cripto íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En Formosa, Capital del Territorio Nacional del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días de Julio de mil novecientos cuarenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final nombrados comparece: Don Arnoldo Rébori, uruguayo, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil para el acto, a quien conozco, doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor del doctor don Luis Natalio Renoulin, vecino de la Capital Federal de esta República, para que en su nombre y representación otorgue y firme a favor del señor Evaristo Cisneros, escritura de transferencia de la cuota capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "Cilaba, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Empresa de Transporte fluvial de ganado en pie. — Negocios Rurales", y cuya cuota capital consistentes en la suma de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a cuarenta y seis acciones de mil pesos, cada una, el otorgante le cede y transfiere con la conformidad de los demás socios de la nombrada Sociedad, señor Luis Cayetano Allegretti y señora Concepción Duarte Ezeurra de Labaronne, según así resulta del acta número uno, de reunión de todos los soci s celebrada el veinte y cinco de Junio del corriente año. — Al efecto lo faculta para que firme la respectiva escritura pública por el precio que ha convenido con el señor Evaristo Cisneros, que es la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales ha recibido antes de este acto y a su entera satisfacción de manos del cesionario, la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional, y los veinte y cuatro mil pesos moneda nacional los recibirá su mandatario en el acto de firmarse la escritura de cesión relacionada, por cuya suma le otorgará recibo en forma y carta de pago total, autorizándolo para que suscriba todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester con las cláusulas propias de sus naturaleza y practique todos los actos y gestiones que sean necesarios al mejor desempeño de este mandato. — Así la otorgó y previa lectura y ratificación, la firmó como acostumbra, con los testigos don Raúl J. Nasti y don José Macluf, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Araoldo Rébori. — José Macluf. — R. J. Nasti. — Ante mí: E. Gaztañaga. — (Esta mi sello a tinta que inutiliza una estampilla fiscal de cincuenta centavos moneda nacional). — Concuerda con su original, corriente al folio cuatrocientos treinta y uno vuelto, de este protocolo, doy fe. — Para el apoderado expido éste primer tesmonio que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento de la escritura, doy fe. — Hay un sello y una estampilla. — E. Gaztañaga. — El doctor Sixto A. Rodríguez, Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa, certifica que D. Eustasio Gaztañaga, es el Escribano encargado del registro de contratos públicos de la Capital del Territorio y que el selio y firma estampados en el sellado fiscal de un peso cincuenta centavos moneda nacional número veinte y cuatro mil quinientos setenta del año mil novecientos cuarenta, son los que usa en todos sus actos. — Formosa, Julio cinco de mil novecientos cuarenta. — Sixto A. Rodríguez. — Hay un sello". — Es copia fiel, doy fe, del mandato de referencia que en dos fojas agrego a la presente, asegurándome el doctor Luis Natalio Benoulin, que no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. — Y el doctor Luis Natalio Renoulin, en el carácter invocado dice: Que en nombre y representación de don Arnoldo Rébori, vende, cede y transfiere a favor del señor Evaristo Cisneros, la cuota capital que su mandante tiene en la Sociedad "Cilaba, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Empresa de Transporte fluvial de ganado en pie. — Negocios Rurales", y cuya cuota capital consistente en la suma de Cuarenta y seis mil pesos equivalente a cuarenta y seis acciones de mil pesos cada una, el señor Arnoldo Rébori, la transfiere con la conformidad de los demás socios de la Sociedad señor Luis Cayetano Allegretti y señora Concepción Duarte Ezeurra de Labaronne y le corresponde a su mandante a mérito de la escritura de constitución de la nombrada Sociedad, celebrada el trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete ante el señor Escribano Domingo Pérez Virasoro, y de la escritura otorgada posteriormente el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve ante el Escribano Alberto González Venzano, de reducción del capital social y de fijación de los aportes de los socios, inscriptas ambas en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos noventa y siete, al folio trescientos sesenta y uno, libro dos, y bajo el número cuarenta y nueve al folio doscientos diez y seis del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En tal virtud el doctor don Luis Natalio Renoulin, realiza esta cesión por el precio convenido de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales el señor Arnoldo Rébori, ha recibido antes de este acto a su entera satisfacción de manos del cesionario la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional, y los veinte y cuatro mil pesos moneda nacional restantes el señor Evaristo Cisneros, los abona en este acto mediante un cheque que por la suma de veinte y cuatro mil pesos, contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, número cero veinte y ocho mil cuatrocientos veinte y seis, Serie B. B., y firmado por el cesionario señor Evaristo Cisneros, éste lo entrega a la orden del doctor Renoulin, en este acto ante mí y testigos que certifico, al doctor Luis Natalio Renoulin, quien a nombre de su mandante le otorga recibo y carta de pago total en forma, y le transfiere en consecuencia todas las acciones y derechos que su mandante en la Sociedad "Cilaba, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Empresa de Transporte fluvial de ganado en pie. — Negocios Rurales", tenía, para que ocupando su mismo lugar, ejerza todos los derechos antes citados. — Presentes también a este acto doña Concepción Duarte Ezeurra de Labaronne, casada y don Luis Cayetano Allegretti, casado, ambos con domicilio en la Galería Güemes, quinto piso, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y enterados de los términos de esta escritura manifiestan su conformidad por la cesión efectuada por el señor Arnoldo Rébori a favor del señor Evaristo Cisneros, y enterado éste de los términos de esta escritura de cesión a su favor manifiesta su conformidad y la acepta en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido así la otorgan y firman ante mí junto con los testigos don Alberto Almendros Martínez y don Pablo Lanatta, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. N. Renoulin. — E. Cisneros. — Luis C. Allegretti. — Concepción Duarte de Labaronne. — Tgo.: Pablo Lanatta. — Tgo.: Alberto Almendros Martínez. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Francisco J. Lezica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos noventa y ocho a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos numerados correlativamente del novecientos noventa y un mil trescientos setenta y seis al novecientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta. — Hay un sello y una estampilla. — Francisco J. Lezica.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1940. — Ernesto Segovia, Carlos Castro Walker, secretarios.

e.3 dic.-N.º 10.124-v 7 dic.

TALLERES MECANICOS GUTEMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 799. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron los señores don Eduardo Olivari que firma "E. Olivari", casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Vicente López mil setecientos cincuenta y siete, don Eugenio Gil Lasus, casado, español, don Eladio Gil Lasus, casado, español, éstos dos últimos domiciliados en Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, don Antonio Termine, casado, argentino, domiciliado en la calle Biarritz dos mil seiscientos treinta y uno y don Juan Vollkomm, casado, italiano, domiciliado en la calle Matheu mil sesenta, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto formalizar el contrato social que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Talleres Mecánicos Gutemberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital calle Estados Unidos dos mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El tiempo de duración de esta Sociedad será de diez años. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y reparación de máquinas de imprenta y la explotación de sus afines. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado por sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas del modo siguiente: el señor Eduardo Olivari, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y cada uno de los socios restantes diez cuotas o sean diez mil pesos. — Quinto: El aporte de los socios Eduardo Olivari y Juan Vollkomm, será integrado en efectivo, el del señor Olivari, en el acto y el del señor Vollkomm, cinco mil pesos en el acto y los cinco mil pesos restantes dentro del primer ejercicio. El aporte de los socios Eladio y Eugenio Gil Lasus y Antonio Termine, consisten en las existencias que a éstos corresponden en el Establecimiento industrial situado en esta Capital calle Estados Unidos dos mil ochocientos setenta y cinco de acuerdo con el inventario y balanco practicado por los socios y suscripto por todos ellos. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Eladio Gil Lasús, Eugenio Gil Lasus, Antonio Termine y Eduardo Olivari, teniendo el uso de la firma cualquiera dos de ellos conjuntamente y quienes podrán representarla en todos los negocios que ella tenga con las más amplias facultades, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier banco, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras, pagarés, otorgar escrituras de venta, de hipoteca o anticresis sobre bienes de la Sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar la posesión de esos bienes, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la administración pública nacional, provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos cuando lo creyeren oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente el día treinta de Septiembre se practicará un inventario y balance con determinación de las ganancias y pérdidas. La utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: quince por ciento para el fondo de reserva legal, dos y medio por ciento para el fondo de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve de despido, el dos y medio por ciento para el fondo de reserva especial y el remanente o sea el ochenta por ciento en iguales partes entre todos los socios. Todos los socios con excepción del señor Eduardo Olivari, quienes prestarán toda su actividad a la Sociedad, no pudiendo dedicarse a negocios análogos exceptuando al señor Olivari, percibirán un sueldo de doscientos pesos mensuales pudiendo retirar además a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder cien pesos nacionales cada uno. — Octavo: La liquidación y partición de los bienes sociales a la terminación del plazo fijado para la duración de la Sociedad o por liquidación anticipada estará a cargo del señor Eduardo Olivari. — Noveno: Será llevado un libro de Actas para asentar las decisiones de los socios en las Asambleas los que deberán reunirse por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. — Décimo: La citación a asamblea será hecha por el o los gerentes. Los socios podrán reunirse a requerimiento de cualquiera de ellos formulado ante el o los gerentes; en tal caso el o los gerentes procederán a citar a los socios por carta certificada con aviso de retorno, con tres días de anticipación por lo menos, expresando el objeto de la reunión y para una fecha comprendida dentro de los siete días de formulado el pedido. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por terceros debidamente facultados para ello. — Undécimo: Además de los establecido en el artículo octavo respecto de la liquidación de la Sociedad se observarán las siguientes reglas: en primes término se pagarán todas las obligaciones de la Sociedad; en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado y a medida que vayan ingresando los fondos, distribuyéndose luego el sobrante que hubiere, también en proporción a sus aportes. Conforme con lo establecido en los artículos que anteceden dejan constituída la Sociedad y se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Hipólito G. Pacheco y don Rafael B. González, vecinos, hábiles, doy fe. — E. Olivari. — Eugenio Gil Lasus. — Eladio Gil Lasus. — Antonio Termine. — Juan Vollkomm. — H. G. Pacheco. — Rafael B. González. — Hay un sello. Ante mí. Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números un millón trescientos veinte y cinco mil seiscientos cincuenta y tres; un millón trescientos veinte y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco y el presente.—

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.3 dic.-N.º 10.092-v.7 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 6 de diciembre próximo, a las 16,30 hs., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de diciembre de 1940, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1938, Ley 12360, cuyo fondo amortizante es de m$n. 541.200 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 16 de diciembre próximo hasta el 14 de enero de 1941.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1940.

e.25 nov.-v.6 dic.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593, y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle:

San Alberto, de Nazca a Llavallol; Los Patos, de Avda. Alcorta a Anchoris; California, de Santa Teresa a Luzuriaga; Tres de Febrero, de Santos Dumont a Su Cierre; Tequendama, de Caracas a Avda, de los Constituyentes; Guaminí, de Avda. del Trabajo a Coronel Cárdenas; Rivera Indarte, de Avda. Cnel. Roca a Tabaré; Miranda, de Bahía Blanca a Marcos Paz; Tequendama, de Llavallol a Gral. J. G. de Artigas, para que comparecan a la Sección Pavi-

mentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 149, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1940. — El Secretario de Obras Públicas.

e.2 dic.-v.11 dic.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES S. A. EN LIQUIDACION

Devolución de capital

Acuérdase un plazo de treinta días, contados desde el 1.° de diciembre 1940, para el cobro de m$n. 1.25 (un peso con 25 moneda nacional), por acción preferida, en concepto de devolución parcial de capital, con la prevención de que a partir del 1.° de enero de 1941 empezará a correr el término para la prescripción establecida en el artículo 848 del Código de Comercio.

El pago se hará a partir del 1.° de diciembre de 1940, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro. — La Comisión Liquidadora.

e.2 dic.-N.° 10070-v.8 enero

S. A. QUEBRACHALES PARAGUAYOS

Comunica a los Sres. accionista que a partir del día 2 de diciembre de 1940, abonará el dividendo del 4 o|o aprobado por la Asamblea celebrada el 18 de septiembre de 1940. Informes y planillas en secretaría, Sarmiento 329, 5.° piso, días hábiles 15 a 17 horas, sábados 10 a 12 horas. — El Directorio.

e.2 dic.-N.° 10079-v.4 dic.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

En cumplimiento del artículo 753, 748 y siguientes del Código de Comercio y por mandato judicial, se hace saber por treinta días que se ha denunciado la desaparición de los siguientes títulos emitidos por Campos y Quebrachales Puerto Sastre S. A.: 13 títulos de 100 acciones Nos. 8193 al 8205; 1 título de 10 acciones N.° 5027 y 6 títulos de 1 acción Nos. 90 al 95 y que pertenecían al señor Ewaldo Cords, hoy su insania que tramita ante el Juzgado en lo Civil N.° 1, de esta Capital, Secretaría N.° 3, habiéndose percibido los dividendos hasta el ejercicio de 1936, con excepción del título N.° 8193, que lo hizo hasta el ejercicio de 1939. — Campos y Quebrachales Puerto Sastre S. A. — El Gerente.

e.16 nov.-N.° 9576-v.20 dic.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587 — 5.° piso — Bs As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 127|38.

Nombre de la empresa: "Alianza" de Santiago Scodeller.

Domicilio de la misma: Monteagudo N.° 681, Capital Federal.

Clase de servicio: cargas generales.

Itinerario: a Tigre, Campana, Pilar, Luján, Mercedes, Marcos Paz, Cañuelas, San Vicente, La Plata, Berisso y todas las localidades comprendidas en la red de caminos intermedios y la Capital Federal. — (Como ampliación de los servicios reconocidos por la Comisión por Resolución N.° 303 del 18 de octubre de 1940, entre la Capital Federal y Avellaneda).

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.3 dic.-N.° 10128-v.3 dic.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 1059|39.

Nombre de la empresa: "Gómez" de Francisco Gabriel Gómez.

Domicilio de la misma: Rivadavia N.° 398, Catamarca.

Clase de servicio: pasajeros.

Itinerario: entre Catamarca y La Rioja pasando por: Miraflores, Huillapima, Capayan, Chumbicha, Cebollar y Bazán.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.3 dic.-N.° 10129-v.3 dic.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 893|39.

Nombre de la empresa: Angel Lirussi.

Domicilio de la misma: Villa Los Lirios, Resistencia (Chaco).

Clase de servicio: cargas generales y pasajeros.

Itinerario entre Resistencia y Barranqueras.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.3 dic.-N.° 10130.-v.3 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber por cinco días que María Vergelón de Bulich vende privadamente a Emilia Díaz, existencias e instalaciones que constituyen su pensión familiar de esta Capital, **Victoria 2026**, domicilio contratantes. — Reclamos mismo negocio.

e.3 dic.-N.° 10095-v.7 dic.

Pedro Galasso vende a Juan Galasso, su mitad en el negocio de proveeduría marítima sito en **Venezuela N.° 101**, domicilio de las partes. Reclamaciones escribanía Zúñiga-Braschi, 25 de Mayo 489, 31-8239.

e.3 dic.-N.° 10125-v.7 dic.

Se hace saber por el término de ley que ha quedado disuelta la sociedad solidaria que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rubín Gecel Lewit e Issac Leib Grossmann", que se dedica al rubro de tejidos de punto y anexos, **Larrea 380**, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Rubín Gecel Lewit. Constituye domicilio legal en la calle Larrea N.° 380. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1940.

e.3 dic.-N.° 10133-v.7 dic.

José Mata, martillero público, Boedo 268, avisa que Isidro Eguinoa y Victorio Gastón, venden su hotel, **Salta 1663** a Jesús Montans, Ricardo Riveiro y a Manuel Lois. Todos allí domiciliados.

e.3 dic.-N.° 10111-v.7 dic.

Ortiz y Berasategui, avisan: Esperanza Fernández, vende a Juan S. Aguero, la parte que le correspondía del negocio pizzería, que ambos tenían establecido en **Centenera 2579**. Activo y pasivo a cargo Juan S. Aguero al 29|11|40. Constituyen domicilio Centenera 2579.

e.3 dic.-N.° 10113-v.7 dic.

Avisa: José Cías González de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Rivadavia 1727, 38-7842, que Manuel Augusto Vieira y José Naredo, venden a Domingo Fernández Lorences, José Valentín Fernández Boto y Celestino Alonso Lorences ("Fernández e Hijo & Alonso") negocio café y bar, calle **Córdoba 1700 esq. R. Peña**, dom. contrat.. Reclamos ley mis oficinas.

e.3 dic.-N.° 10117-v.7 dic.

Alfonso Cadós, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: Que Elías García, vende a Heliodoro Fernández, su negocio carnicería y anexos, calle **Malabia 2411**, domicilio de los contratantes.

e.3 dic.-N.° 10119-v.7 dic.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, ofic. Lima 637, que por su intermedio Guillermo González, vende a Antonio Dorrego, la mitad parte indivisa que le corresponde del negocio de almacén de comest., restaurant y desp. de bebidas alcohólicas, sito calle **Méjico 501|5 esq. Bolívar 591**, domicilio de las partes. — El señor Dorrego con el otro condómino señor Manuel Alonso López, continuarán el giro del expresado negocio. — Reclamaciones término de ley.

e.3 dic.-N.° 10122-v.7 dic.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, ofic. Lima 537, que por su intermedio Cándido Gordo, vende a Gervasio Montero, la parte que le corresponde del negocio de almacén de comest., restaurant y desp. de bebidas, sito calle **Méjico 802|8 esq. Piedras**, domicilio de las partes y donde deben presentar los reclamos de ley, haciéndose cargo del pasivo el señor Montero. — Bs. As., Noviembre de 1940.

e.3 dic.-N.° 10123-v.7 dic.

Al comercio, Pascual A. Fernández de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención los señores Benito Alonso y Pompeyo González (Alonso y González), venden, libre de pasivo a los señores Alberto Alvite y Casimiro Pérez (Alvite y Pérez), el negocio de café, bar y billares, denominado "Benigno", establecido en esta Capital **Rioja 2177**, domicilio de los contratantes, reclamaciones término de ley en mis oficinas. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1940.

e.3 dic.-N.° 10.085-v.7 dic.

Silvestre Zaquieres, oficinas Cangallo 2752, avisa que por su intermedio Castor González, venderá a Francisco Castro su despacho de pan y facturas, calle **Venezuela número 1537**, domicilio de ambas partes. — Reclamos Ley.

e.3 dic.-N.° 10087-v.7 dic.

Se hace saber que por la escribanía a mi cargo, Gaspar Martínez vende a Agustina Lodi de Gamboa, su negocio de hotel denominado "España", sito en el pueblo Villa Angela, Territorio del Chaco, en calle **San Martín esq. 1.° de Mayo**, donde ambas partes constituyen su domicilio. — Reclamaciones al escribano Luis R. Kleisinger, Villa Angela, (Chaco).

e.3 dic.-N.° 10091-v.7 dic.

La sucesión Santiago Nóbile, transfiere el activo y pasivo del negocio de refrigeración e instalaciones frigoríficas, "Casa Santiago Nóbile", **Acevedo 1954-56**, a los herederos doña María Luisa Bonnevie de Nóbile, don Horacio A. S. Nóbile y don Hércules A. Nóbile, integrantes de la sociedad Nóbile y Cía. — Reclamos: **Escribanía May Zubiría**, Boracchia, Sarmiento 412, 5.° piso, donde ambas partes fijan domicilio al efecto.

e.3 dic.-N.° 10101-v.7 dic.

Se hace saber que por ante el escribano Raúl A. Pampuega, con oficinas en la Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio, se disuelve totalmente la sociedad "Ercolese y Compañía", establecida con negocio de peluquería, cigarrería, lotería y salón de lustrar en esta ciudad, calle **Florida 513**, retirándose el socio Pascual Ercolese y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Augusto Marcelo Torino.

e.3 dic.-N.° 10103-v.7 dic.

José Velasco, con oficina en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio Teodoro Rascovsky venderá a María Andrea Llamosas, su establecimiento de farmacia denominado "Aster", sito esta Capital, calle **Gorriti 4300 esq.** a la de **Lavalleja**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

e.3 dic.-N.° 10106-v.7 dic.

Al comercio: Alberto Pasquinelli vende a Antonio Mastriaco, su despacho de vinos y cervezas y venta de helados sito **Juan B. Alberdi 6166**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.3 dic.-N.° 10108-v.7 dic.

Avisa Luis Villar, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1768, Dionisia S. V. de Brull, vende su panadería y facturería, **Montes de Oca 252**, a José Pelossa, domicilio ambos. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.3 dic.-N.° 10.082-v.7 dic.

Manuel Villar, con domicilio en Rocamora 4356, Dpto. 1, avisa que vende a José Gude, con domicilio en Rosario 144, su establecimiento de panadería y anexos, sito en Rosario 144. — Reclamaciones de ley, a Manuel Villar, en Rocamora 4356, departamento 1.

e.3 dic.-N.° 10.086-v.7 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ESTABLECIMIENTO PASTORIL "EL REFUGIO" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 23 de diciembre 1940, a las 16,30 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2.° Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3.° Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10.099-v.19 dic.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Asamblea General Ordinaria 13 de Diciembre de 1940

Señor consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45.° de los estatutos, convocamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de diciembre de 1940, a las 14 horas, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° a) Memoria del Directorio (1.° de abril al 31 de octubre de 1940) (1).
b) Informe del síndico sobre la Memoria (2).

2.° a) Balance General del ejercicio del 1.° de abril al 30 de septiembre de 1940; estado de la Cuenta Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios y Socorros y estado de la Cuenta Comisión de Cultura, 19.° ciclo (3).
b) Dictamen del síndico sobre el Balance (4).

3.° Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección de Justicia en el Expte. 191-G-1940, acerca de las modificaciones introducidas en los estatutos por la asamblea general del 1.° de junio de 1940.

a) Informe del presidente de la asociación.
b) Ratificación de lo actuado. Substitución de la frase "desgracia física", por la palabra "invalidez", en el artículo 96.°. Supresión del artículo 101.°.

4.° Cuota de ingreso a establecerse en el artículo 4.° del Reglamento General, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general el 9 de diciembre de 1939.

5.° Prestación del acuerdo a que se refiere el artículo 86 de los estatutos a los nombramientos hechos por el Directorio de los asociados señores Carlos P. Félica, Bruno B. Gelber, Angel De Martino, Juan Maffioli y Aquiles Romani, para integrar la Comisión de Cultura, que deberá actuar en el año 1941.

6.° Fijación de la suma que podrá invertir la Comisión de Cultura General durante el año 1941, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de los estatutos.

7.° Proyectos del Directorio sobre relaciones con la APO de Rosario de Santa Fe.

a) Prestación de servicios profesionales (5).
b) Pase de socios (6).

8.° Proyecto del Directorio sobre creación de la Sección de Música Popular (7).

9.° Proyecto del Directorio, respecto de los porcentajes que deberán abonar los asociados que actúen en la Orquesta Oficial del Teatro Colón (8).

10.° Proyecto del asociado D. Bruno B. Gelber, sobre creación de servicios médicos (9).

11.° Apelación interpuesta por don Luis Cimino con el apoyo de siete asociados —de acuerdo con el artículo 6.° del Reglamento General—, de la resolución por la que el Directorio denegó su reingreso en la asociación.

12.° Designación por aclamación de tres socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1940. — El Directorio.

(1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8) y (9), ampliados en el folleto en que se incluye la presente convocatoria.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Siendo Asamblea Ordinaria y no concurriendo la mitad más uno de los asociados ésta se efectuará el día 14 de diciembre de 1940, en el mismo local y a igual hora, con el número de asociados que concurra, de acuerdo con el artículo 49 de los estatutos. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10.107-v.3 dic.

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 de diciembre 1940, a las 16 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2.° Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3.° Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10.100-v.19 dic.

BANCO INDUSTRIAL

Sociedad Anónima

Corrientes N.° 2037|39. — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, el Directorio del Banco Industrial, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 de diciembre próximo, a las 9 horas, en el local social, calle Corrientes Nros. 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social en un 25 o|o.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, la Asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto. — Federico Kotliar, vicepresidente. — José Camen, secretario.

e.3 dic.-N.° 10083-v.12 dic.

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA BOCA

Cítase Asamblea General Ordinaria para el 11 de diciembre a las 21.

ORDEN DEL DÍA

Memoria, Balance, nombramiento de 3 revisores de cuentas; designación de 3 socios para firmar el acta. — No obteniéndose número reglamentario, convócase para el 18 de diciembre, a las 21. — Luis Gonella, secretario.

e.3 dic.-N.° 10084-v.7 dic.

BIBLIOTECA ARGENTINA PARA CIEGOS

Convócase a Asamblea General Ordinaria que se efectuará en la sede social Lezica 3909, el 15 de diciembre de 1940, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de la mesa Directiva de la Asamblea.
2.° Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
3.° Elección de cuatro vocales titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Juan G. Tobías, Vicente J. Ibáñez, Melchor Aguado y Julio Simón que terminan su mandato.— Elección de un vocal titular por el término de un año en reemplazo del Sr. Luis F. Leonardi, que renunció. Elección de cuatro vocales suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores Federico Anglés, Juan V. Rivara, José Galloni y Tomás Bravo.
4.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

e.3 dic.-N.° 10.120-v.5 dic.

LUIS BOZZINI E HIJO LTDA. S. A.

Compañía General de Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre de 1940, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio.
2.° Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.
3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato.
4.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3 dic. -N.° 10.126-v.19 dic.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

CONVOCATORIA

A los señores consocios:

De acuerdo con los artículos 10° y 13° de los estatutos sociales y artículos 8° y 9° del Reglamento, quedan convocados los señores consocios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo a las 18 horas, en el local social calle Moreno N.° 384, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria Anual.
2.° Aprobación del Balance General.
3.° Elección de 5 miembros titulares a la comisión directiva, en reemplazo de los Sres. J. H. López Centeno, Antonio D'Angelo, Eduardo Rodó, Francisco Staffa y Marcelino Laborde, por expiración de su mandato; más seis suplentes, conforme a lo determinado por el artículo 14° de los estatutos.
4.° Elección de cinco miembros titulares a la comisión consultiva en reemplazo de los señores Elías N. Rocca, Juan A. Bava, Laureano A. Baudizzone, Francisco Piola y Antonio B. Casanovas, que terminan su mandato el 31 de diciembre próximo.

5.° Nombramiento de tres socios para la revisación del Balance General y firma del acta de la asamblea. (Art. 11 del Reglamento). — Pantaleón M. Sánchez, presidente. — Tomás V. Scaglia, secretario.

e.3 dic.-N.° 10088-v.19 dic.

BUENOS AIRES ROWING CLUB

25 de Mayo 347

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para celebrar Asamblea Extraordinaria el día 18 de diciembre a las 18 horas, en el Salón de la Bolsa de Comercio, Paseo Leandro N. Alem 324, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2.° Consideración sobre la suspensión impuesta a los remeros Jorge D. Cattáneo, Bernardo Kramer (hijo), Carlos Mieres y Adolfo Montero Espina.
3.° Consideración sobre el premio "Eduardo B. Madero".

Buenos Aires, Diciembre de 1940. — El Secretario.

e.3 dic.-N.° 10089-v.18 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 de diciembre 1940 a las 15 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículos 347, inciso 1, Código Comercio.
2.° Elegir Directores y síndicos y fijar honorarios.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10096-v.19 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 diciembre 1940 a las 17 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código Comercio.
2.° Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3.° Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10097-v.19 dic.

"A S T R A"

Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 16 de diciembre de 1940, a las 10,30 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo N.° 305, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reembolso del 10 o|o del capital social (m$n. 9.000.000 c|l.), o sea reembolso de $ 900.000 moneda nacional de curso legal, y reducción del valor nominal de las 300.000 acciones en circulación de m$n. 30 c|l. a m$n. 27 c|l.
2.° Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión en las oficinas de la Sociedad, Av. L. N. Alem 621, de 14 a 15 horas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10121-v.13 dic.

ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS, SOC. ANON.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 de diciembre 1940, a las 15.30 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código Comercio.
2.° Elegir Directores y síndicos y fijar honorarios.
3.° Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10098-v.19 dic.

ASOCIACION MEDICA HOMEOPATICA ARGENTINA

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el lunes 16 de diciembre, a las 21 y 30 horas, en el local Lavalle 1294, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y estado de Tesorería.
2.° Nombramiento de socios honorarios y corresponsales.
3.° Elección total de autoridades. — La C. Directiva.

e.3 dic.-N.° 10118-v.5 dic.

SECCION BALANCES

F. 12. — 1129.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MANDATOS, SOC. ANON.

ARGENTINE TRUST COMPANY LTD. - ARGENTINISCHE TREUHANDGESELLSCHAFT, A. G.

Domicilio legal: Calle Reconquista 134 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 29 de Febrero de 1924.
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de Mayo de 1924.
Libro 41 - N.° 72 - Folio 277 - Tomo A.

Capital autorizado .... c$l. 400.000.—
» suscripto e integrado .... » 100.000.—

BALANCE MENSUAL AL 30 DE JUNIO DE 1939

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Muebles y útiles		1.—
Activo circulante:		
Títulos y acciones		1.—
Activo disponible:		
Bancos		105.451.48
Activo exigible:		
Mandatos		2.139.923.45
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Gastos generales		699.50
		2.246.076.43
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito		15.000.—
Títulos en custodia		681.865.25
		2.942.941.68
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital	100.000.—	
Reserva legal	2.353.48	102.353.48
Pasivo exigible:		
Mandantes varios		2.139.923.45
Pasivo transitorio:		
Impuestos	81.55	
Cuentas varias	281.09	362.64
Ganancias:		
Saldo ejerc. anterior	707.55	
Comisiones e intereses	2.729.31	3.436.86
		2.246.076.43
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		15.000.—
Títulos depositados		681.865.25
		2.942.941.68

Buenos Aires, 20 de Julio de 1939.

A. Herrmann, presidente. — P. Petersen, tesorero-interino. — Hellmuth Wetzel, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 dic.-N.° 10.015-v.3 dic.

«108»

CREDITO POPULAR

SOCIEDAD ANONIMA PARA CONSUMO Y CONSTRUCCIONES

Rivadavia 1253

Autorizada por Decreto del P. E. de fechas 8 de Junio de 1906, 12 de Febrero de 1912 y 9 de Agosto de 1926.

Inscripta en el R. P. de C. el 21 de Agosto de 1906.

Capital Social:
Autorizado .... m$n 1.000.000.—
Emitido, suscripto y realizado .... » 267.620.—

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1939

33 EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Títulos	24162 66	
Muebles y útiles	378 39	24541 05
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	2211 01	
Bancos	4863 06	7074 07
Activo exigible:		
Documentos a cobrar	255547 35	
Créditos en gestión	31424 07	286971 42
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Ganancias y pérdidas		2063 46
Cuentas de orden:		
Depósito de acc. en garantía (del Directorio)	35000 —	
» » títulos en custodia	6650 —	41650 —
Total del activo		362300 —
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital Social	267620 ..	
Reserva legal	53030 —	320650 —
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (los Directores)	35000 —	
» » títulos en custodia	6650 —	41650 —
Total del pasivo		362300 —

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Sueldos, Caja de Jubilaciones, gastos judiciales, gastos generales y alquileres	27062 01	
Patentes e impuestos	10009 77	37071 78
Total		37071 78
HABER		
Ganancias y Pérdidas	2084 92	
Interes y descuento y comisiones e informaciones	32923 40	
Pérdida líquida, a nuevo ejercicio	2063 46	37071 78
Total		37071 78

Buenos Aires, Agosto 31 de 1939.

Luis C. Saavedra, presidente. — Enrique H. Woodgate, tesorero. — Pablo M. Ramos, gerente. — Luis Mercau Saavedra, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Enero 17 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 dic.-N.° 9744-v.3 dic.

(120)

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FINANCIERA "INDUFINA"

Sociedad Anónima

Calle Bartolomé Mitre 430 2º piso — Buenos Aires.

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 28 de Junio de 1934. Publicados en el Boletín Oficial en fecha 16 de Julio de 1934.
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 24 de Agosto de 1934
Fecha de constitución de la Compañía: 28 de Mayo de 1934.

Capital	Autorizado	$ 2.000.000. —
	Emitido y Suscripto	» 2.000.000. —
	Integrado	» 1.850.000. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1938

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de Abril de 1939, en primera convocatoria

ACTIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Activo fijo:		
Bienes raíces	1415425 79	
Materiales varios	343653 54	
Aportes al fondo de Defensa Ganadera	5916 40	1765025 78
II. Activo circulante:		
Haciendas y varios		20.214 50
III. Activo disponible:		
Caja		5 67
IV. Activo exigible:		
Accionistas	150000 —	
Deudores varios	25690 23	175690 23
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		133 69
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		2145069 82
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito (Directorio)		40000 —
		2185069 82
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital social suscripto	2000000 —	
Fondo de reserva legal	137 98	2000137 98
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios		114370 46
III. Pasivo transitorio:		
Cuenta a pagar correspondiente al ejercicio		12000 —
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	12466 36	
Más: saldo anterior	6095 02	18561 38
		2145069 82
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (Directores)		40000 —
		2185069 82

Juan Carosio, presidente. — Juan B. Rivara, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1938

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Amortizaciones varias		17424 47
Gastos generales		111618 09
Impuestos		11853 90
Saldo:		
Utilidad del año	12466 36	
Más: saldo anterior	6095 02	18561 38
		159457 84
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		6095 02
Productos varios de explotación		149275 82
Rentas de propiedades		4087 —
		159457 84

Juan Carosio, presidente. — Juan B. Rivara, síndico.

Buenos Aires, Enero 19 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado y que el presente balance se publica sin la visación de esta Inspección General, de conformidad con el procedimiento que determina la Resolución Ministerial de fecha 5 de Mayo de 1938. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.3 dic.-N.º 8998-v.3 dic.

«161»

"VAN WAVEREN"

Compañía de Comercio Ltda.

(NAAMLOOZE VENNOOTSCHAP HANDELMAATSCHAPPIJ VAN WAVEREN)

Domicilio de la Sociedad: calle 25 Mayo 489 — Buenos Aires

(Casa Matriz: Haarlem — Holanda)

Fecha de autorización por el Juez de Comercio 3 de Febrero de 1922.

Inscripción en el R. P. de C. 2 de Marzo de 1922.

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	guildeas	2.500.000.—
Suscripto e integrado	»	1.000.000.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1939 DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS.

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	235932 22	
Edificios y construcciones	129902 19	
Materiales (lonas y planchones, útiles de embarque) .	82587 51	
Lanchas	59000 —	
Muebles y útiles	1269 05	
Maquinarias	6235 50	
Automóviles	10750 —	525676 47
Activo circulante:		
Mercaderías	4268118 44	
Diversos títulos	450 —	
Acciones de otras sociedades	67800 —	4336368 44
Activo disponible:		
Caja	7775 45	
Bancos	36836 26	44611 71
Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte. (locales)	1305413 47	
» hipotecarios	271938 55	
Documentos a cobrar	49128 86	
Depósitos en garantía	336708 02	1963188 90
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	20942 94	
Compra y venta de cereales a liquidar	1292581 39	1313524 33
Total		8183369 85
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
Casa Matriz 3.980.478.80		
Menos: pérdida del ejercicio 167.059.97	3813418 83	
Bancos	1241051 60	
Acreedores en Cta. Cte. (locales)	771888 31	
Idem (extranjeros)	1063560 12	
Documentos u obligaciones a pagar (extranjeros)......	450000 —	7879918 86
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		303450 99
Total		8183369 85

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, alquileres, etc	335105 75	
Intereses, descuentos, cambio, etc.	19173 43	
Patentes e impuestos	539569 57	
Total	893848 75	
HABER		
Mercaderías		723338 78
Dividendos		3450 —
Pérdidas:		
Pérdida del ejercicio		167059 97
Total		893848 75

p.p. Compañía de Comercio Lta. Van Waveren.
H. H. Van Waveren.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1940
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.3 dic.-N.º 8964-v.3 dic.

63

THE NORTHERN CAMPS LIMITED

Buenos Aires
País de origen, Inglaterra.
Domicilio legal en Inglaterra, Moorgate 158, Londres.
Domicilio legal en Buenos Aires, Calle Bartolomé Mitre 427

Fecha de autorización por el Juez de Comercio 22 de Septiembre de 1908.
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 18 de Noviembre de 1908.

Capital en la Casa Matriz.

Autorizado	£	305.000.—
Suscripto	„	301.271.—
Realizado	„	301.261.—

Esta sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1939

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		827645 73	
Edificios y construcciones	22.203.57		
Menos: amortización del año	2.519.69	19683 88	
Muebles y útiles	627.65		
Menos: Amortización del año	88.67	538 98	
Instalaciones	9.587.72		
Menos: Amortización del año	1 292.29	8095 43	
Vehículos	3.335.84		
Menos: Amortizacion del año	833.96	2501 88	858465 90
II. Activo Circulante:			
Semovientes y cueros		40961 —	
Títulos		48627 92	89588 92
III. Activo Disponible:			
Caja		726 81	
Bancos		49143 52	49870 33
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		4080 60	
Dirección general del impuesto a los réditos		1793 22	5873 82
V. Activo Transitorio:			
Intereses devengados sobre títulos			251 24
VI. Activo Nominal:			
No existe.			
			1004050 21

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
No existe.		
II. Pasivo Exigible:		
Casa Matriz	1000564 68	
Acreedores en cuenta corriente	404 80	1000969 48
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		3080 73
		1004050 21

DEMOSTRACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1939

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	2519 69	
Muebles y útiles	88 67	
Instalaciones	1292 29	
Vehiculos	833 96	4734 61
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, jornales, conservación propiedades y varios		35890 40
Patentes e impuestos		1545 —
		42170 01

HABER	m$n.	m$n.
Explotación de semovientes y productos		27785 62
Intereses		3014 84
Pérdida del año transferidas a Casa Matriz		11369 55
		42170 01

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 16 Febrero de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 dic.-N.° 8997-v.3 dic.

F. 12. — 1521.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MANDATOS S. A.

Argentine Trust Company Ltd — Argentinische Treuhandgesellschaft, A. G.
Domicilio legal: Calle Reconquista 134 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 29 de Febrero de 1924
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de Mayo de 1924
Libro 41. Nro. 72, Folio 277, Tomo A

Capital autorizado	c$l.	400.000.—
» suscripto e integrado	»	100.000.—

BALANCE MENSUAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1939

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Muebles y útiles		1.—
Activo circulante:		
Títulos y acciones		1.—
Activo disponible:		
Bancos		363.377.42
Activo exigible:		
Mandatos		2.307.249.20
Activo transitorio:		
Cuentas varias		486.45
Activo nominal:		
Gastos generales		703.35
		2.671.818.42
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito		15.000.—
Títulos en custodia		852.086.—
		3.538.904.42

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:		
Capital	100.000.—	
Reserva legal	2.353.48	102.353.48
Pasivo exigible:		
Mandantes varios	2.307.249.20	
Depósitos	257.465.20	2.564.714.40
Pasivo transitorio:		
Cuentas varias	204.22	204.22
Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior	707.55	
Comisiones e intereses	3.838.77	4.546.32
		2.671.818.42
Cuentas de orden.		
Dep. de acciones en garantía		15.000.—
Títulos depositados		852.086.—
		3.538.904.42

A. Herrmann, presidente. — G. Raaf, tesorero interino. — Juan C. Mosciaro, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.3 dic.-N.° 10.016-v.3 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Meyer Temkin, transfiere y vende todo activo pasivo de su negocio sastrería Meyer's **Montevideo 462**, a la firma Rosenthal & Cía., Montevideo 462, Soc. Com. Sastrería Meyer's. — Reclamos ley Carlos Pellegrini 385, piso 8.°.

e.2 dic.-N.° 10.061-v.6 dic.

Se hace saber que el señor Hipólito B. Chelotti, domiciliado en Rivera Indarte 347, socio industrial de la sociedad "Salaberry, Repetto y Cía." y denominación "Caloruz", que se dedica a fabricación de cocinas, estufas, equipos y accesorios, todos relacionados con gas, hidrocarburos, con sede en **Carlos Pellegrini** 774, se ha retirado de la sociedad con fecha 26 de noviembre de 1940, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, todos los demás socios, según escritura del 26 de noviembre del cte. año, ante Julián A. Goitía, Sarmiento 643.

e.2 dic.-N.° 10.064-v.6 dic.

Miguel Leone, martillero público, con oficina en Talcahuano 758, avisa que Leone Pini, domiciliado en San Juan 3136, vende a Estanislao Playan, domiciliado en Inclán 3244, el negocio de despacho de pan y confitería, sito en **Avenida Sáenz 665**. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.2 dic.-N.° 10065-v.6 dic.

Aviso al comercio, que Ramón Alvarez Suárez, vende parte mitad indivisa negocio pizzería, vinos y cervezas, a Antonio Alvarez Suárez, calle Corrientes 3954, donde constituyen domicilio las partes para reclamaciones de ley.

e.2 dic.-N.º 10067-v.6 dic.

Doña Elvira Francisca Molinari de Granito; doña Isolina Granito de Estévez; doña Hilda Granito de Piard; y doña Elvira Granito de Miño; domiciliadas en la calle 12 de Octubre número 1725, venden el negocio de imprenta denominado "Imprenta Granito", sus instalaciones, muebles y demás accesorios que lo constituyen, que se halla ubicado en la calle **12 de Octubre N.º 1725**, la primera su parte a don Ricardo Gómez, domiciliado en la calle Avda. San Martín N.º 2717 y las restantes a don Pedro Granito y José Gabriel Granito, con domicilio en la calle 12 de Octubre número 1725. Reclamaciones dentro del término de ley en la escribanía Amoresano, Aramburu, calle Corrientes 1447, piso 2.º C.

e.2 dic.-N.º 10068-v.6 dic.

La Sociedad Ratto y Galvagni, con domicilio en la calle Avenida del Tejar 3936, transfiere el negocio de farmacia denominado "Galvagni" de la calle **Avenida del Tejar 3936** a los señores Carlos César Galvagni y Enrique Galvagni. — Reclamaciones por el término de ley escribanía Caravelli, **Paraná 631**, donde las partes constituyen domicilio.

e.2 dic.-N.º 10069-v.6 dic.

Avisamos que con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de despensa, sito en esta Ciudad, calle **Uruguay número 337**, domicilio de ambas partes. Vendedores: Andrés y José Rey Couto, que giran "Rey Couto Hermanos". Compradores: Balbino García Fernández y José García García, que giran "García y García". Reclamaciones interponerlas en término legal.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1940.

e.2 dic.-N.º 10072-v.6 dic.

Por disolución de la Sociedad F. Giménez Codes y Compañía de esta plaza ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, el socio Francisco Giménez Codes se hará cargo del activo y pasivo, comprendido el negocio de librería en general y papelería denominado "Universal", calle **Cangallo 532**. — Reclamaciones de ley en el domicilio de los escribanos y para las partes, Bartolomé Mitre 720, primer piso.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1940.

e.2 dic.-N.º 10074-v.6 dic.

Se avisa al comercio que por disolución de la sociedad Arturo A. García y Compañía, dedicada al ramo de compraventa de papel y trapo, establecida calle **Lagos 2936**, don Carlos María Bouquet, transfiere a su socio Arturo Alejandro García, el activo y pasivo. — Reclamos término de ley. — Lagos 2936, domicilio contratantes.

e.2 dic.-N.º 10.058-v.6 dic.

Avisa: Rosario Scovotti, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Belgrano 2639, U. T. 47 Cuyo 4969. El señor José Díaz Menéndez vende a los señores Ramón López y Jesús Lovelle, que giran (López y Lovelle), restaurant, despacho bebidas alcohólicas, **Avenida Sáenz 736|40**, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones término ley.

e.2 dic.-N.º 10077-v.6 dic.

Avisa: J. R. Campos y Cía., balanceador público, Defensa 210, que David Fillavich vende a Enriqueta Tejera de Coda, almacén comestibles **Helguera 4151**, domicilio de ambos. — Reclamos ley.

e.28 nov.-N.º 9984-v.3 dic.

José Velasco, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio Inés Nieva de Díaz, venderá a Jorge Domingo Estévez, su establecimiento de farmacia denominado "Vital", sito esta Capital calle **Rivadavia 6799 esquina a las de Caracas**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones, término de ley, en mis oficinas.

e.29 nov.-N.º 10021-v.4 dic.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa Angel Alfredo Santos vende a Fernando García Fernández y Consuelo Sánchez su fiambrería y quesería **Bartolomé Mitre 4466**. — Reclamos Ley 11.867, Rivadavia 1414, domicilio contratantes.

e.29 nov.-N.º 10019-v.4 dic.

Pascual A. Fernández, Cangallo 1633, U. T. 35 Libertad 0737; café-bar "El Seminario", calle **Corrientes 1243**, propiedad de Pablo A. Marinoni, domiciliado en el mismo. — Remataré, sin base, el día 5 de diciembre a las 14 horas. — Comisión 10 o|o, seña a satisfacción, informes en mis oficinas.

e.29 nov.-N.º 9996-v.4 dic.

V. Rodríguez, oficinas Sarmiento 1940, avisa que don José Guasp vende su despacho de pan, **Balbastro 841**, su domicilio, a don Herminio Brugos, domiciliado Sarmiento 1940. — Reclamos término de ley.

e.29 nov.-N.º 10003-v.4 dic.

Machado y Cía., oficina Drumón 2166, avisa que Celso Roca, vende su negocio despacho de pan y factura, **Santander 1118**, a Vicente Destéfano y Osvaldo Póggi. Reclamos ley mismo negocio, dom. de ambas partes.

e.29 nov.-N.º 10005-v.4 dic.

Se avisa que Valentín Marrugat, transfiere a "Confitería-Bar Arco Iris", Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de confitería-bar y variedades establecido en la calle **Boedo 819**, domicilio de las partes, ante el escribano doctor Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, donde se atienden reclamos por término de ley.

e.29 nov.-N.º 10009-v.4 dic.

Se avisa al comercio que la firma "Alsina y Mitchell", de esta plaza, domicilio actual Junín 1023, que explota el negocio de Agencia Marítima, representaciones y afines, disuelve la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jorge Augusto Mitchell, domiciliado en la calle Junín 1023. Reclamos Escribanía Jiménez-La Rocca, Reconquista 144.

e.29 nov.-N.º 10018-v.4 dic.

Tomás V. Abásolo, rematará el 4 de diciembre 1940, todas las existencias que constituyen el negocio despensa de comestibles, calle **Marcos Sastre 4083**, orden Antonia Villa de Lázaro. — Reclamos Rivadavia 1976.

e.29 nov.-N.º 10004-v.4 dic.

Avisan: Díaz y Danni, balanceadores y martilleros públicos, con oficina en esta Ciudad, calle San José 255, U. T. 37-0971, que por su intermedio los señores Enrique Navarra y Atilano Magín Navarra venden libre de toda deuda o gravamen, las dos terceras partes indivisas del negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, denominado "Bar Callao", situado en esta ciudad, calle **Callao número 11**, que explotaban en sociedad con el señor Manuel Estévez y giraban bajo el rubro: Navarra Hermanos y Estévez. — Compradores: señores Manuel Estévez, José Abad y Pedro Abad, que girarán: Estévez y Abad Hermanos. — Domicilio de los contratantes negocio. — Reclamos en nuestras oficinas. — 28|11|1940.

e.28 nov.-N.º 9985-v.3 dic.

Aviso que por disolución de la sociedad "Bistrowiez & Frenkel", dedicada al ramo de tejidos de seda artificial afines y anexos, se hace cargo del activo y pasivo el socio Uszer Frenkel. — Reclamaciones por término de ley en **Avda. San Martín 4364|68**, domicilio de la razón social y de las partes.

e.29 nov.-N.º 10022-v.4 dic.

Enrique Sartorio, martillero público, oficinas Cerrito 388, piso 6.º, U. T. 35 Libertad 5948, avisa que: La sociedad mercantil en comandita "Estévez, Grandio, Acosta y Cía." vende libre de todos gravámenes a los señores Federico Gross y Ernesto Engel, su negocio de garage, denominado "Garage Maipú", calle **Paraguay 662, Capital Federal**. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.28 nov.-N.º 9986-v.3 dic.

Avisa G. Gimena Cano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. (35) Libertad 4599, con mi intervención, se vende el negocio de despensa, bebidas envasadas y desp. vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle **Cabrera N.º 3701 esquina a la de Salguero**, domicilio de las partes. Vendedores. Evaristo Martín e Isidoro Derecho. Comprador: Darío Héctor González. Reclamos término ley. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1940.

e.28 nov.-N.º 9991-v.3 dic.

Avisa: Jacinto Ventre, balanceador y rematador público, oficina Cevallos 985, que se vende negocio despensa de comestibles, sito esta ciudad calle **Carlos Calvo 2200 esquina Pasco**. — Vendedores: Federico Herrero y Félix Gallart. — Compradores: Jesús García y Vidal García, que girarán García Hnos. — Ambas partes domiciliadas mismo negocio, para reclamos de ley. — Buenos Aires, 28 Noviembre 1940.

e.28 nov.-N.º 9964- v.3 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica establecido en esta Capital en la calle **Argerich números 2080|84**. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258. Vendedor: Laureano Romagosa, Argerich 2080. Comprador: Marcelino Terceiro, Bartolomé Mitre 2258.

e.28 nov.-N.º 9992-v.3 dic.

Con intervención de la escribanía Villa-Ghezzi, con domicilio en la calle Callao 639, donde se harán los reclamos de ley, don Gerónimo Rincón vende a Rosa Bestue Pelegrín de Cavero, su negocio de canastería y anexos ubicado en la calle **Acha 2782**. Las partes constituyen domicilio en la calle Callao 639.

e.28 nov.-N.º 9993-v.3 dic.

Severino González Castañón, de la firma "Viuda de C. Castañón y Compañía", en liquidación, con asiento en esta Capital **Camacuá 142** y que explota "Grandes Tiendas Boston", en la Ciudad de Salta, vende su parte a Augusto E. Striebeck. — Reclamaciones término de ley, al escribano Jorge Allende Iriarte, Diag. R. S. Peña 943, domicilio comprador.

e.28 nov.-N.º 9963-v.3 dic.

J. García y Cía., oficina Alsina 1719, avisa: Blas Antonio Alcaraz vende su despacho de pan y facturas **General César Díaz 5030**, al señor Ernesto Oscar Domínguez. — Reclamos en nuestra oficina. — Oficina domicilio constituído.

e.28 nov.-N.º 9962-v.3 dic.

Florentino Espósito, martillero público, oficina J. E. Uriburu 48, avisa: María Celia Suárez vende a Enrique Río, despacho de pan **Zuviría 961**, reclamo ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.28 nov.-N.º 9965-v.3 dic.

Por la escribanía a mi cargo se otorgará escritura de transferencia por disolución Sociedad Mercantil de hecho "Aláez y Buonocore", con domicilio en **Villa Angela (Chaco)** explotando negocio de café y bar, retirándose socio Manuel Buonocore, quedando con activo y pasivo Pedro Arístides Aláez, domiciliados en Villa Angela. — Hércules L. A. Celeri, escribano, domicilio Villa Angela, Chaco.

e.28 nov.-N.º 9959-v.3 dic.

J. García y Cía., oficina Alsina 1719, avisa: José Ramón Eliecgui vende su despacho de pan y facturas calle **Guanacache 2090**, al señor Serafín Canedo. Reclamaciones de ley en nuestra oficina, domicilio constituído.

e.28 nov.-N.º 9961-v.3 dic.

Avísase que Francisco Pérez Rodríguez vende libre gravámenes a Gumersindo Botana, su negocio lunch, vinos, cervezas y helados, calle **Rivadavia 7020**. — Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.28 nov.-N.º 9966-v.3 dic.

Julio N. Sosa, martillero público, oficina Camarones 2638, Rematará martes 3 diciembre a las 16 horas, tienda y mercería **Alvarez Thomas 1605 y 1607**, propiedad del señor Alejandro Ejel. — Reclamos término de ley.

e.28 nov.-N.º 9967-v.3 dic.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio que por su intermedio el señor Manuel Sánchez vende al señor Manuel Lago, su negocio de restaurant, vinos y cervezas, sito en la calle **Independencia 4202 al 8 esq. Mármol**. — Reclamos ley 11.867, en Rivadavia 1414, domicilio de las partes.

e.28 nov.-N.º 9979-v.3 dic.

Don Jaime Martorell, Juncal 2693, vende a Etelvina Licia Montesano, Melo 2644, el negocio de medias y guantes para mujeres conocido por "Licia", situado en esta Capital, calle **Santa Fe 2123**. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71.

e.28 nov.-N.º 9980-v.3 dic.

Enrique Sartorio, martillero público, oficinas Cerrito 388, piso 6.º, U. T. 35 Libertad 5948, avisa que: don Gabriel Tores vende, libre de todos gravámenes, a don Constantino Yáñez, la mitad parte indivisa que le corresponde del negocio de garage denominado "Construcción", sito en esta ciudad, calle **Lima N.º 1521**, que explotaban en sociedad con el señor Juan Besuzzo y giraban bajo el rubro "Juan Besuzzo y Gabriel Tores". Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.30 nov.-N.º 10032-v.5 dic.

(1) Doña Sofía Leyro de Granada, ha cedido y transferido al señor Alfredo Martín Rabitti, el negocio de despacho de pan y factura, sito en esta Capital calle **Acha número 989**, con intervención del escribano don Ricardo C. Soriva, domiciliado en la Avenida de Mayo 634, donde las partes constituyen domicilio.

e.29 nov.-N.º 9886-v.4 dic.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

División de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1937.

Expte. 9-Z-937. — Probado con los informes médicos de (fs. 28), la imposibilidad física del recurrente; justificado con el cómputo de (fs. 30), la prestación de 27 años, 3 meses y 20 días de servicios; que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en el expediente de jubilación extraordinaria de Domingo Nigri, no se requiere partida de nacimiento por tener acreditada la identidad con la libreta de enrolamiento de fojas 5; y atento el dictamen legal de (fs. 31), corresponde acordar jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349. 1.° de la 11.923 y 61 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el haber mensual de ciento veintisiete pesos con veintiún centavos ($ 127.21 m|n) moneda nacional, a don José Zampelli, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 7|1938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1938.

123.798. — 268. — Expte. 41.961-Z-937. — Dto. N.° 82. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento veintisiete pesos con veintiún centavos ($ 127.21 m|n.) moneda nacional, a don José Zampelli, empleado de Correos y Telégrafos; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse del interesado la presentación del documento legal que pruebe su identidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

Carlos A. Acevedo

División de Aduanas y Puertos

Soza Ponce, Carlos. — Negando devolución de adicional del 10 o|o aplicado a "máquina de hierro en general", para establecimiento minero.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937.

123.074. — 269. — Expte. 17.551-S-1937. — Dto. N.° 287. — Vista la presentación del señor Carlos Soza Ponce, en la que solicita devolución de la suma que ha abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de adicional de 10 o|o correspondiente a "1 máquina de hierro en general (compresor con su correspondiente motor, para uso industrial)", documentada por despacho número 14.605 de 1937, que ha introducido en franquicia, al amparo de lo dispuesto en el decreto de 14 de febrero de 1931 (ratificado por Ley N.° 11.588), con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales de propiedad de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia de que gozan los establecimientos de la índole del de autos, está contemplada en el Decreto de 14 de febrero de 1931 (ratificado por Ley N.° 11.588), en cuanto acuerda liberación de derechos para las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que las mercaderías beneficiadas por dicha cláusula legal deben tributar el adicional de 10 o|o, dado que conforme con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 12.345, la exención de dicho adicional sólo alcanza a los artículos detallados en la nómina del artículo 3.° de la Ley 11.588, entre los cuales no se encuentran las maquinarias y materiales destinados a la industria de que se trata;

Por ello, y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos

JUSTO

Carlos A. Acevedo

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS ATRASADOS

SUMARIO

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Devolución derechos de importación abonados por "potasio y sus sales no especificadas", destinado a establecimiento minero, con excepción del adicional del 10 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937.

123.075. — 270. — Expte. 18.579-C-1937. — Dto. N.° 288. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Receptoría de La Quiaca en concepto de derechos de importación y adicional de 10 por ciento correspondientes a una partida de 20 tambores con 2.000 kilos bruto "potasio y sus sales no especificadas" que documentó e introdujo a plaza por despacho número 146 del año 1936, con destino al establecimiento minero que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy), con el objeto de ser utilizada en la separación del mineral de las rocas una vez molidas, y en el concentrado por medio del sistema de flotación en espuma; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo declarado en la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de noviembre de 1936 (R. V. N.° 718), la substancia de que se trata goza de la liberación de derechos consagrada en el decreto de 14 de febrero de 1931 (ratificado por Ley N.° 11.588), para los materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que esta franquicia no alcanza al adicional de 10 o|o de acuerdo con la tesis sostenida reiteradamente por dicho Departamento de que la exención de ese tributo establecida en la Ley número 11.681 únicamente comprende a las mercaderías detalladas en la nómina del artículo 3.° de la Ley número 11.588, entre las cuales no se encuentran las máquinas y materiales destinados a la industria de que se trata; interpretación que ha sido ratificada por el artículo 42 de la Ley N.° 12.345;

Por lo expuesto; estando suficientemente probada la inversión de la mercadería en el destino que se invoca (certificado de fojas 1 a 3); y atento el pedido que subsidiariamente se interpone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese devolución de la suma de ($ 1.461,80 m|n.) un mil cuatrocientos sesenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional en concepto de derechos de entrada, y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.° — Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

JUSTO

Carlos A. Acevedo

Div. de Contribuciones e Impuestos

Marinovich, Victoria Crescini de. — Deniégase condonación de intereses devengados por un crédito fiscal.

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.413. — 272. — Expte. N.° 2.051-M-1937. — Dto. N.° 20. — Visto que doña Victoria Crescini de Marinovich, solicita condonación de los intereses devengados por un crédito fiscal de m$n. 4.066.35, y

Considerando:

Que el crédito proviene de tarifas diferenciales que se cobran porque no se comprobó que la mercadería introducida con la franquicia de menores derechos, había tenido el destino previsto por el Art. 2.°, Inc. 9.° de la Ley 4933 para acordar ese beneficio;

Que los intereses corresponden a la mora incurrida en el pago de esa deuda, desde el año 1914 en que fué ejecutada sin que hasta la fecha se haya podido obtener el pago no obstante el tiempo transcurrido;

Que atento al origen de la deuda y al carácter moratorio de los intereses no es posible acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Junta de Fomento de Villa Larroque (Entre Ríos). — Acuérdanse facilidades de pago.

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.414. — 273. — Expte. 3.120-J-1937. — Dto. N.° 21. — Visto que el Presidente de la Junta de Fomento de Villa Larroque (Entre Ríos), solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 2.751.46, que en concepto de arrendamiento y fallas de materiales para combatir la langosta, adeuda al Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las razones expuestas por la recurrente y a la opinión favorable de la citada Secretaría de Estado, puede como excepción, acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para aceptar el pago de la deuda en cinco cuotas anuales consecutivas de m$n. 550 las cuatro primeras y m$n. 551.46 la última, con un interés del 5% anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco del primer mes de cada período y la primera dentro del mismo término del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y el citado Departamento iniciará las acciones tendientes a la cancelación de la deuda por vía judicial.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva al Departamento de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Aráoz, Santiago E. — Deniéganse facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.415. — 274. — Expte. 3.143-A-1937. — Dto. N.° 22. — Visto que don Santiago E. Aráoz solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 114, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al carácter de la deuda y a lo reducido de su monto en relación al capital con que gira el negocio del recurrente, es improcedente acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Agüero, Félix S. — Deniéganse facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.416. — 275. — Expte. 3.151-A-1937. — Dto. N.° 23. — Visto que don Félix S. Agüero solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 166, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al carácter de la deuda y a lo reducido de su monto en relación al capital con que gira el negocio del recurrente, es improcedente acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Plaza Hermanos. — Denegando reducción de intereses punitorios

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.417. — 276. — Expte. 2.847-P-1937. — Dto. N.° 24. — Visto que la razón social Plaza Hermanos, solicita se reduzcan los intereses punitorios devengados por las sumas que en concepto de impuestos y multas adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recargo se halla expresamente determinado en el Art. 20 de la Ley 3764; y no existe en el caso ninguna razón que autorice a adoptar un tratamiento de excepción a favor de la causante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Siri José. — Acuérdanse facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.418. — 277. — Expte. 2.654-S-1937. — Dto. N.° 25. — Visto que don José Siri solicita facilidades para el pago del saldo de la suma de m$n. 2.080, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el Art. 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal que entiende en la causa para aceptar el pago del saldo en cuestión, en cuotas trimestrales consecutivas de m$n. 250, con un interés del 5% anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco del primer mes de cada período. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y el señor Procurador Fiscal proseguirá las acciones tendientes a la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, vuelva al señor Procurador Fiscal Federal de Mercedes, a sus efectos

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Fajreldines, Simón. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.419. — 278. — Expte. 870-M-1937. — Dto. N.° 26. — Visto que don Simón Fajreldines solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 811.20, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el Art. 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes en la Administración del ramo, puede, como excepción acordarse las facilidades pedidas, aunque no en la forma que se solicita, por cuanto ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación total de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n. 80 las nueve primeras y m$n. 91.20 la última, con un interés del 5% anual, previo pago del impuesto adeudado y presentación de una fianza solvente a conformidad de la citada repartición.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para el cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Arrighi, David E. e Hijos. — Deniégase facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.420. — 279. — Expte. 3.114-A-1937. — Dto. N.° 27. — Visto que la razón social David E. Arrighi e Hijos, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 200, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al carácter de la deuda y al antecedente que registra la causante en la Oficina de Sumarios de la citada dependencia, es improcedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Belinki, José. — Deniéganse facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.421. — 280. — Expte. 2.984-B-1937. — Dto. N.° 28. — Visto que don José Belinki solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 425, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al carácter de la deuda y al antecedente que registra el causante en la Oficina de Sumarios de la citada dependencia, es improcedente acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Lampe, Enrique. — Deniégase condonación de intereses devengados por un crédito fiscal.

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.422. — 281. — Expte. 2.479-L-1937. — Dto. N.° 29. — Visto que don Enrique Lampe solicita condonación de los intereses devengados por un crédito fiscal de m$n. 3.812.10, y

CONSIDERANDO:

Que el crédito aludido proviene de derechos aduaneros adeudados por la sociedad "Lampe, Pons y Cía.", de la cual el peticionante era socio solidario;

Que los intereses corresponden a la mora incurrida en el pago de esa deuda que se encuentra en ejecución desde el año 1929, sin que hasta la fecha se haya podido obtener su cancelación total a pesar del tiempo transcurrido;

Que atento al origen de la deuda y al carácter moratorio de los intereses no es posible acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Popolo, Gerónimo del. — Denegando exención de intereses punitorios

Buenos Aires, Enero 12 de 1938.

123.423. — 282. — Expte. 2.998-P-1937. — Dto. N.° 30. — Visto que don Gerónimo del Popolo solicita se le exima del pago de los intereses punitorios devengados por la suma de m$n. 118.50, que en concepto de impuesto adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recargo se halla expresamente determinado por el Art. 20 de la Ley 3.764; y no existe en el caso ninguna razón que autorice a adoptar un tratamiento de excepción a favor del causante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales vuelva al señor Procurador Fiscal Federal de Mendoza, a sus efectos

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Alazraqui, José, Sucesión de. — Acordando reducción de intereses y facilidades de pago.

Buenos Aires, Enero 21 de 1938.

124.017. — 283. — Expte. 1.119-A-1937. — Dto. N.° 34. — Visto que la sucesión de don José Alazraqui solicita se le exima del pago de las sumas que adeuda al Fisco en concepto de intereses devengados por la cantidad de m$n. 1.542.24, y costas en el juicio seguido para obtener la cancelación de la deuda, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta a los intereses no existen razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor de la causante, pero, teniendo en cuenta que en la actualidad las facilidades de pago se acuerdan con el interés del 5%, puede reducirse a este tipo el fijado por decreto de fecha 12 de noviembre de 1931;

Que en cuanto a las costas, no corresponde al P. E. considerar el pedido que se formula al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese el interés devengado por la suma de m$n. 1.542.24 del 7% al 5% anual, condonándose el saldo restante.

Art. 2.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de La Plata para aceptar el pago de dichos intereses y del saldo de la deuda en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50, cada una.

Art. 3.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y el señor Procurador Fiscal proseguirá las acciones tendientes a la cancelación total de la deuda.

Art. 4.° — El interés deberá calcularse teniendo en cuenta el decrecimiento periódico de la deuda, con el pago de las cuotas acordadas.

Art. 5.° — Publíquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales vuelva al señor Procurador Fiscal Federal que entiende en la causa, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Desestimando pedido de jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

Visto que a fs. 13 se presenta don Antonio Moris Islas, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; que del cómputo de fs. 20 v. resulta que no prestó el mínimum de servicios necesarios para tener derecho al beneficio gestionado; que los servicios desempeñados en el Banco Español del Río de la Plata, no se computan en virtud de lo resuelto por la Caja respectiva a fs. 17 v.; que los servicios desempeñados entre Abril y Junio de 1896 en calidad de Subteniente movilizado no son computables a los efectos de la jubilación por tratarse de carga pública según se ha resuelto reiteradamente en casos análogos. Que en consecuencia corresponde denegar el pedido formulado;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación ordinaria formulado por el empleado del Banco de la Nación Argentina don Antonio Moris Islas.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Notifíquese al interesado y repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Con arreglo al cómputo de fs. 20 bis vta., en Julio ppdo., el solicitante sólo contaba con veinticuatro años, once meses y veinticuatro días de servicios. Por exceder los cincuenta y cinco de edad, se le acreditaron, con rebaja del porcentaje, tres años, cinco meses y diez y nueve días, lo que significa que aun en esas condiciones le faltaban alrededor de año y medio para alcanzar los treinta requeridos por la ley. Se discute si pueden computarse también a su favor:

a) dos meses de servicios como subteniente de guardias nacionales, movilizado en 1896, con sueldo de ciento treinta pesos (fs. 28 vta.);

b) un año, un mes y veintiséis días, como empleado del Banco Español del Río de la Plata, en época anterior a la creación de la Caja de Jubilaciones Bancarias (fs. 14).

Respecto de lo primero, pudiera objetarse el criterio con que la Caja ha procedido a fs. 30, sosteniendo que el empleo de subteniente constituyó carga pública, no computable; pero en cuanto a lo segundo, forzoso es tener en cuenta, como lo ha hecho dicha institución, que la Caja de Jubilaciones Bancarias se negó a computar tales servicios (fs. 17 vta.).

Correspondía al interesado acudir a la justicia, y no ante V. E., si es que entendió haber sufrido agravio por ese concepto.

Resultando, pues, que los servicios acreditados hasta ahora son insuficientes para conceder la jubilación ordinaria solicitada, corresponde confirmar la resolución denegatoria de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1937. — Juan Alvarez.

———

Buenos Aires, Enero 19 de 1938.

123.875. — 284. — Expte. 41.224-M-937. — Dto. N.° 83. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de Noviembre de 1937, desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el empleado del Banco de la Nación Argentina don Antonio Moris Islas; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — Basilio B. Pertiné. — E. Videla. — M. A. Cárcano.

Desestimando pedido de jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1937.

Visto que a fs. 20 se presenta don Juan A. Lucioni, solicitando jubilación ordinaria en el cargo de ex peón de la Aduana de la Capital; que del cómputo de fs. 49 resulta un total de servicios insuficiente para tener derecho al beneficio gestionado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por don Juan A. Lucioni, ex peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 57 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Notifíquese, repónganse los sellos y archívese. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

No habiendo acreditado don Juan A. Lucioni los extremos exigidos por la Ley 4349 para obtener jubilación ordinaria, corresponde confirmar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, obrante a fs. 53 en que se le niega tal beneficio.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1937. — Juan Alvarez

—

Buenos Aires, Enero 19 de 1938.

123.874. — 286. — Expte. 41.372-L-937. — Dto. N.° 85. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.° de Diciembre de 1937, desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por don Juan A. Lucioni, ex peón de la Aduana de la Capital; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — Basilio B. Pertiné. — E. Videla. — M. A. Cárcano.

Desestimando pedido de jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1937.

Expte. 1-K-935. — Visto que a fs. 10 se presenta don José Kuen solicitando jubilación extraordinaria; que el Departamento Nacional de Higiene informa a fs. 27 que el recurrente no se halla incapacitado para continuar en el ejercicio de su cargo; que a igual conclusión arriba la Oficina Médica de esta Caja a fs. 27; que del cómputo de fs. 23 vta. resulta que no está en condiciones de obtener jubilación. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por don José Kuen, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 57 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Notifíquese, repóngase el sellado y archívese. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Corresponde confirmar por sus fundamentos la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, obrante a fs. 34, por la que se desestima el pedido de jubilación extraordinaria hecho por el empleado de Correos y Telégrafos, don José Kuen.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1937. — Juan Alvarez.

———

Buenos Aires, Enero 19 de 1938.

123.873. — 287. — Expte. 41.363-K-937. — Dto. N.° 86. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.° de Diciembre de 1937, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por don José Kuen, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — Basilio B. Pertiné. — E. Videla. — M. A. Cárcano.

Desestimando pedido de jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1937.

Visto que a fs. 8 se presenta doña María Teresa Ricotti de Caruso, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria como maestra de grado de la Escuela Normal Mixta de Jujuy; atento lo manifestado por la recurrente precedentemente insistiendo en ser jubilada por la Ley 4349 y las constancias del cómputo de fs. 26 v. así como lo dispuesto por el Art. 59 del D. R. de la Ley 11.923,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por doña María Teresa Ricotti de Caruso, maestra de grado de la Escuela Normal Mixta de Jujuy.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 57 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Notifíquese, repónganse los sellos y archívese. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Atento lo que resulta del informe de fs. 26 vta., corresponde confirmar por sus fundamentos la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en que no se hace lugar a la jubilación ordinaria solicitada por doña María Teresa Ricotti de Caruso. Acerca de la aplicabilidad de la ley nueva a todos los casos, doy por reproducido lo que tengo reiteradamente expuesto en dictámenes anteriores.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1937. — Juan Alvarez.

———

Buenos Aires, Enero 19 de 1938.

123.872. — 288. — Expte. 41.382-C-937. — Dto. N.° 87. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.° de Diciembre de 1937, desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por doña María Teresa Ricotti de Caruso, maestra de la Escuela Normal Mixta de Jujuy; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — Basilio B. Pertiné. — E. Videla. — M. A. Cárcano.

———

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Modificando el presupuesto de gastos de la Junta Nacional para Combatir la Desocupación.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937.

123.700. — 289. — Visto los Exptes. Nos. 12.714 y 14.361-I-1937 y 5.229-I-1938, en los que la Junta Nacional para Combatir la Desocupación (Ley 11.896) solicita la modificación de su presupuesto de gastos para el año 1937, aprobado por Decreto N.° 110.876 de fecha 28 de Julio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el presupuesto de gastos de la Junta Nacional para Combatir la Desocupación (Ley 11.896) para el año 1937, aprobado por Decreto N.° 110.876 de fecha 28 de Julio ppdo., en la siguiente forma:

INCISO 2.°

Otros gastos

Partida		Al año m$n.
3	Gastos para mantenimiento de albergues y alimentación de desocupados, cuya inversión se clasificará en:	260.000
	a) Artículos de limpieza y menaje;	
	b) Farmacia, enfermería e instrumental;	
	c) Fomento de biblioteca;	
	d) Imprevistos;	
	e) Luz, fuerza motriz y calefacción;	
	f) Materiales, reparación y conservación;	
	g) Mobiliario y su reparación;	
	h) Racionamiento;	
	i) Teléfono, telégrafo y franqueo;	
	j) Vestuario.	
8	Subsidio a la Municipalidad de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos)	8.000
	Total Inciso 2.°:	340.144

El total del presupuesto para el año 1937 queda fijado en la suma de (m$n. 354.304) trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos moneda nacional, de los que m$n. 14.160 corresponden a Sueldos y m$n. 340.144 a Otros Gastos.

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n. 354.382) trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional, el cálculo de recursos de la Junta Nacional para Combatir la Desocupación, para el año 1937, de acuerdo al siguiente detalle:

	Al año m$n.
Fondos existentes en el Banco Central de la República Argentina al 31 de diciembre de 1936, deducidos los depósitos de garantía....	58.684.78
Intereses a acreditar por el año 1937.	87.585.22
Existencia en efectivo . .	112.—
Producido venta de títulos.	208.000.—
Total Recursos:	354.382.—

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — M. R. Alvarado.

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1937.

Expte. 116-S-934. — Que a fojas 35 corre agregada la constancia de que el interesado fué jubilado de oficio con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.923; que en consecuencia se encuentra comprendido en el S. A. de fecha 21-6-937; que del cómputo de fojas 36, resulta la prestación de 25 años y 9 meses de servicios privilegiados, correspondiendo acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 31, y acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos cincuenta y cinco pesos con seis centavos ($ 355.06 m|n.) moneda nacional, que queda sujeta a la rebaja del artículo 81 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.923, a don Alejandro Sicoli, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Diciembre 27 de 1937. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 21 de 1938.

124.023. — 290. — Expte. 41.529-S-937. — Dto. N.° 88. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de diciembre de 1937, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y cinco pesos con seis centavos ($ 355.06 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Sicoli, empleado de Correos y Telégrafos, atento lo dispuesto en el Acuerdo de Ministro de 21 de junio ppdo.; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — Basilio B. Pertiné. — M. A. Cárcano. — E. Videla.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1937.

Expte. 68-S-935. — Que a fojas 42 corre agregada la constancia de que el interesado fué jubilado de oficio con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.923; que en consecuencia se encuentra comprendido en el S. A. de fecha 21-6-937; que del cómputo de fojas 43, resulta la prestación de 30 años de servicios con la bonificación correspondiente y las licencias gozadas; y atento el dictamen legal de fojas 44 vta., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 77 de la 11.584 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 25, y acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos trece pesos con sesenta y seis centavos ($ 313.66 m|n.) moneda nacional, que queda sujeta a la rebaja del artículo 81 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.923, a don Antonio Salustio, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes y el del artículo 48 de la Ley 10.650, en la forma en él establecida.

4.° — Oportunamente recábese conformidad de la Caja Ferroviaria con la liquidación de fojas 44, teniéndose presente que esta Caja contribuirá con pesos 252.74 y la Caja Ferroviaria con $ 31.40.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Diciembre 28 de 1937. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 21 de 1938.

124.024. — 291. — Expte. 34.387-S-935. — Dto. N.° 89. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de noviembre de 1937, acordando jubilación ordinaria de trescientos trece pesos con sesenta y seis centavos ($ 313.66 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Salustio, empleado de Correos y Telégrafos; atento lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 21 de junio ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — Basilio B. Pertiné. — E. Videla. — M. A. Cárcano.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 20 de 1937.

Probado con la partida de fojas 1, que la recurrente tiene 51 años, 10 meses y 9 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 24, la prestación de 26 años, 4 meses y 21 días de servicios privilegiados; y atento el dictamen legal de fojas 25, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923, y 64 del Decreto Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento ochenta y seis pesos con dos centavos ($ 186.02 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Andino de Yanzón, maestra de la Escuela N.° 12 de San Juan.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontar el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923, en 24 meses.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 11 de 1938. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.147. — 292. — Expte. 40.322-Y-937. — Dto. N.° 95. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de octubre de 1937, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con dos centavos ($ 186.02 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Andino de Yanzón, maestra de la Escuela N.° 12 de San Juan; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Declarando computables los servicios prestados con anterioridad a la exoneración.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.154. — 293. — Expte. 41.983-C-937. — Dto. N.° 41. — Vista estas actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los efectos del segundo apartado del artículo 74.° del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.923, con motivo del pedido de jubilación formulado por don Miguel Segundo Cisterna Monteros, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiera producido en una repartición distinta, la Caja consultará al P. E. si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de los servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y a la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el intresado prestó servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos desde el 2 de diciembre de 1901 hasta el 10 de marzo de 1905, por haber sido separado del cargo el 11 del mismo mes y año (fs. 95); ingresando en las Obras Sanitarias de la Nación el 1.° de abril de 1910, puesto que ocupa hasta el año 1936;

Que según lo informa el Ministerio del Interior a fojas 103 vta., la falta cometida por el interesado, que dió origen a su baja, no invalida el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la misma;

Por esto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase computables los servicios prestados por don Miguel Segundo Cisterna Monteros en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con anterioridad a su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Felisa Rocca de Lombardi. — Jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.149. — 294. — Expte. 41.789-L-937. — Dto. N.° 42. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Felisa Rocca de Lombardi, en la que solicita acogerse a los beneficios que consagra la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así también haber cumplido la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por lo expuesto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a favor de la interesada, a partir de la fecha en que se constate la entrega de su última costura, debiendo la misma, previo al pago, justificar por información sumaria judicial cuál es su verdadero nombre, teniendo en cuenta que en autos figura como Felisa Rocca de Lombardi, Felisa Rocca y Felisa Roca.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Carlos Sebastián Teisaire. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.145. — 295. — Expte. 30.112-I-937. — Dto. N.° 43. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombramiento recaído con fecha 18 de mayo de 1937, a favor de don Carlos Teisaire, para el cargo de auxiliar 1.° de la Administración General de Impuestos Internos, el que deberá considerarse extendido a nombre de Carlos Sebastián Teisaire (clase 1903, D. M. 1, matrícula 0.000.090).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conoci-

miento y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Antonia Chilabert. — Licencia para residir en el extranjero

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.146. — 296. — Expte. 34.345-C-936. — Dto. N.° 44. — Vista la presentación de doña María Elena Viana, apoderada de la pensionista de la Ley N.° 11.704, doña Antonia Chilabert, en la que pide se le concedan ocho meses de licencia para ausentarse al extranjero; y dadas las causales invocadas es de equidad acceder a lo solicitado;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese ocho meses de licencia para ausentarse al extranjero, a partir de la fecha del presente decreto, a la pensionista graciable doña Antonia Chilabert, debiendo la interesada justificar trimestralmente ante el Consulado Argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General del Impuesto a los Réditos y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1937.

Expte. 63-B-937. — Probado con la partida de fojas 1, que el recurrente tiene 55 años, 8 meses y 23 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 26, la prestación de 30 años y 3 días de servicios; y atento el dictamen legal de fojas 27 vta., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del Decreto Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos siete pesos con trece centavos ($ 207.13 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Bertolini, operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata (M. de Obras Públicas) (Afiliado N.° 120.918 al Registro del Personal Civil de la Administración Nacional).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, en 24 meses y el previo de los primeros haberes; debiendo con anterioridad al pago acreditar en legal forma que, Domingo Bartolini y Domingo Bertolini, es una misma persona.

Repónganse los sellos. — Rodofo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 13 de 1938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.150. — 297. — Expte. 41.086-B-937. — Dto. N.° 90. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos siete pesos con trece centavos ($ 207.13 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Bertolini, operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata del Ministerio de Obras Públicas (Número 120.918, del R. P. C.); y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del requisito sobre acreditación de nombres que se exige en el 3er. apartado de la misma, por cuanto de lo informado posteriormente por el Ministerio de Marina ha quedado aclarada la diferencia de nombres que existía en autos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1937.

Expte. 136-C-934. — Probado con las constancias de autos que el recurrente tiene 61 años, 1 mes y 17 días de edad (fs. 23) y ha prestado 27 años, 4 meses y 23 días de servicios (fs. 43); que compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. — Por ello, de conformidad con el dictamen legal (fs. 44); atento lo dispuesto por el precepto legal citado y el artículo 63 del Decreto Reglamentario de la recordada ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 30 y acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento ochenta y seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 186.35 m|n.) moneda nacional, a don José Buenaventura Conti, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo con anterioridad al pago acreditar legalmente que José y José Buenaventura Conti, es una misma persona.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 11 de 1938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.148. — 298. — Expte. 32.489-C-935. — Dto. N.° 91. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 186.35 m|n.) moneda nacional, a don José Buenaventura Conti, empleado de Correos y Telégrafos; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

Probado con la partida de nacimiento de fojas 1, que la recurrente tiene 55 años, 4 meses y 9 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 23, la prestación de 26 años, 7 meses y 13 días de servicios, de los cuales 17 años, 3 meses y 13 días corresponden a funciones privilegiadas; y atento el dictamen legal de fojas 25 vta., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923, y 63 del Decreto Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos cincuenta y nueve pesos con diez centavos ($ 259.10 m|n.) moneda nacional, a doña María Felisa Castro de Lacasa, maestra de la Escuela N.° 16 del Consejo Escolar 15.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose los cargos de los artículos 8 y 9 de la Ley 11.923, en 24 meses, y el previo de los primeros haberes.

4.° — Requerir del Consejo Nacional de Educación la ratificación o rectificación del nombre con que aparece a fojas 20.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 13 de 1938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.152. — 299. — Expte. 41.198-L-937. — Dto. N.° 92. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y nueve pesos con diez centavos ($ 259.10 m|n.) moneda nacional, a doña María Felisa Castro de Lacasa, maestra de la Escuela N.° 16 del Consejo Escolar 15.°; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del informe solicitado en el 4.° apartado de la misma por haber sido requerido con posterioridad, debiendo exigirse previamente de la interesada justifique por información sumaria judicial, cuál es su verdadero nombre, como así también complete la legalización de la partida de fojas 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1937.

Probado con la partida de fojas 1, el fallecimiento de don Juan Antonio Piñeiro; justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión, doña Raquel Gómez, fojas 2; acreditado el nacimiento de sus hijas legítimas Elsa Julia y Benjamina Sofía Piñeiro (fs. 3 y 4); que del resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 17 vta.), se descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que de fojas 13, resulta la prestación de 24 años, 2 meses y 10 días de servicios; y atento por último el dictamen legal de fojas 14 vta., corresponde acordar pensión de acuerdo con las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del Decreto Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Raquel Gómez de Piñeiro, Elsa Julia y Benjamina Sofía Piñeiro, viuda e hijas legítimas del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Juan Antonio Piñeiro, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (25 de mayo de 1936), con el haber mensual de setenta y dos pesos con treinta y un centavos ($ 72.31 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 11 de 1938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.153. — 300. — Expte. 41.930-P-937. — Dto. N.° 93. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando pensión de setenta y dos pesos con treinta y un centavos ($ 72.31 m|n.) moneda nacional, a doña Raquel Gómez de Piñeyro, Elsa Julia y Benjamina Sofía Piñeyro, viuda e hijas legítimas del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Juan Antonio Piñeyro; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse previamente de las interesadas amplíen la información sumaria corriente a fojas 22, a fin de dejar establecido que el nombre de Juan Antonio Piñeiro también le corresponde al causante, como asimismo que presenten un documento legal sobre identidad de dicha persona.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1937.

Expte. 71-S-937. — Probado con la partida de fojas 1, el fallecimiento de don Arturo Antonio Salvadores, así como su nacimiento (fs. 5); justificado su matrimonio con doña Elsa Elisa Maertens (fs. 3), así como el matrimonio de los padres doña Carolina Picot y don Arturo Antonio Salvadores (fs. 4); que del cómputo de fojas 15, resulta la prestación de 25 años, 4 meses y 14 días de servicios; que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 17 v.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; y atento el dictamen legal de fojas 17 vta., corresponde acordar pensión de acuerdo a las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del Decreto Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Elsa Elisa Maertens de Salvadores y Carolina Picot de Salvadores, viuda y ma-

dre del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal, don Arturo Antonio Salvadores, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (29 de junio de 1937), con el haber mensual de ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 143.84 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación; debiendo previo al pago, manifestar si vive el padre del causante; acreditar que los nombres mencionados a fojas 17, pertenecían al causante y legalizar la partida de fojas 1.

3.° — Debiendo la señora madre del causante, D.ª Carolina Picot de Salvadores, optar por esta pensión o la que disfruta según fojas 14.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 13 de 1938. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 24 de 1938.

124.151. — 301. — Expte. 40.864-S-937. — Dto. N.° 94. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de noviembre ppdo., acordando pensión de ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 143.84 m|n.) moneda nacional, a doña Elsa Elisa Maertens de Salvadores y Carolina Picot de Salvadores, viuda y madre respectivamente, del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal, don Arturo Antonio Salvadores; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Pédéflous y Cía. — Confírmase resolución ministerial

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.288. — 302. — Expte. 3.101-P-1937. — Dto. N.° 71. — Visto que los señores Pédéflous y Cía., solicitan sea confirmada por decreto la resolución del Departamento de Hacienda N.° 1.377 de fecha 2 de diciembre ppdo., que deniega el recurso interpuesto por los interesados contra la dictada por la Administración General de Impuestos Internos el 8 de septiembre de 1937, que les exige el cumplimiento de la de fecha 8 de marzo de 1935, imponiéndoles la obligación de abonar la suma de m$n 1.968,19 en concepto de impuestos, y

CONSIDERANDO:

Que no existen errores de hecho susceptibles de causar modificación del mencionado pronunciamiento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución N.° 1377 del 2 de diciembre ppdo., dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente 2500-P-1937, agregado al presente.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Carmonaro, José. — Confirmando multa y clasificación de patente

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.289. — 303. — Expte. 19-C-1938. — Dto N.° 72. — Visto que don José Carmonaro reclama de las resoluciones dictadas el 4 de noviembre y el 16 de diciembre ppdo., por la Dirección General del Impuesto a los Réditos por las que se lo clasifica como prestamista a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1934, 1935 y 1936 y se lo declara defraudador del impuesto, aplicándosele una multa equivalente al duplo de las cuotas omitidas, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que el interesado ha efectuado durante esos años operaciones de préstamos en efectivo, no sólo por las investigaciones administrativas realizadas al efecto, sino también por la propia declaración del mismo, según consta en las declaraciones que oportunamente suscribió;

Que durante ese período estuvo clasificado como sastre, con una cuota anual de m$n 50.

Que el artículo 29 de la Ley 11.288 (T. O.) establece en su inciso 3.° que serán considerados como defraudadores del impuesto los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto;

En consecuencia, habiendo aceptado el recurrente que se lo clasificara por aquel concepto, sin declarar su otra actividad, sujeta a una cuota anual superior a la que pagaba, es procedente mantener las clasificaciones y las multas aplicadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase las resoluciones apeladas.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Cabral, Benito. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.290. — 304. — Expte. 3.050-C-1937. — Dto. N.° 73. — Visto que don Benito Cabral solicita facilidades para el pago de las sumas de m$n. 30 y m$n. 25, que en concepto de impuesto y multa, respectivamente, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta al impuesto el P. E. carece de facultades para acordar las facilidades pedidas, ya que está expresamente determinado en las leyes y reglamentos de la materia la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo;

Que en cuanto a la multa, en atención al carácter de la deuda y a lo reducido de su monto, es improcedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Ripoll, Salvador. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.291. — 305. — Expte. 3.081-R 1937. — Dto. N.° 74. — Visto que don Salvador Ripoll solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 98,50, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y,

CONSIDERANDO:

Que en atención al carácter de la deuda y a lo reducido de su monto es improcedente acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Gasa, Martín. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.292. — 306. — Expte. 2.672-G-1937. — Dto. N.° 75. — Visto que don Martín Gasa solicita reconsideración del Decreto N.° 1.164, P. N.° 115.990, dictado por intermedio del Departamento de Hacienda en fecha 7 de octubre ppdo., que no hace lugar a su pedido de facilidades para el pago de las sumas de m$n. de 50 y m$n. 1.722,50, que en concepto de multas adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las causas que motivaron la aplicación de las penas en cuestión, es improcedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Márquez Terelli, Ricardo H. — Confirmando multa y clasificación de patente.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.293. — 307. — Expte. 6-M-1938. — Dto. N.° 76. — Visto que don Ricardo H. Márquez Terelli reclama de la resolución dictada el 20 de septiembre ppdo., por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, por la que se lo declara defraudador del impuesto de patentes y se le aplica una multa equivalente al duplo de la cuota omitida, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado estuvo clasificado a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1935 y 1936 como martillero, corredor o comisionista con una cuota anual de m$n. 150, habiéndose probado que durante ese mismo período se dedicó a efectuar préstamos de dinero en efectivo. Actividad que reconoce haber ejercido en sus distintas presentaciones;

Que el artículo 29 de la Ley 11.288 (T. O.) establece en su inciso 3.° que serán considerados como defraudadores del impuesto los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan aceptando otra sujeta a menor impuesto;

En consecuencia, habiendo aceptado el recurrente que se lo clasificara por aquel concepto, sin declarar su otra actividad, sujeta a una cuota anual superior a la que pagaba, es procedente confirmar la resolución apelada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Braceras, Santiago. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.294. — 308. — Expte. 3.150-B-1937. — Dto. N.° 77. — Visto que don Santiago Braceras solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 138, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el Art. 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en cinco cuotas mensuales consecutivas de m$n. 28 las cuatro primeras y m$n. 26 la última, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Moresco, Luis M. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.295. — 309. — Expte. 3.010-M-1937. — Dto. N.° 78. — Visto que don Luis M. Moresco solicita facilidades para el pago de las sumas de m$n. 16,39 y m$n. 188,90, que en concepto de impuesto y multa, respectivamente, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta al impuesto el Poder Ejecutivo, carece de facultades para acordar las facilidades pedidas, ya que está expresamente determinado en las leyes y reglamentos de la materia la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo;

Que en cuanto a la multa, en atención a su carácter y a lo reducido de su monto en relación al capital con que gira el negocio del recurrente, es improcedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Sociedad Hebraica Argentina. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.296. — 310. — Expte. 2936-S-1937. — Dto. N.° 79. — Visto que la Sociedad Hebraica Argentina solicita facilidades para el pago de la suma de m$n 1.200, que en concepto de derechos de inspección de sociedades anónimas, adeuda a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y

CONSIDERANDO:

Que estando expresamente determinado en el artículo 4.°, capítulo I, de la Ley 11.582 (Texto Ordenado), la forma y oportunidad en que deben hacerse efectivas dichas tasas, el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Aboy, Ricardo. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.297. — 311. — Expte. 69-A-1938. Dto. N.° 80. — Visto que don Ricardo Aboy solicita facilidades para el pago de la suma de m$n 150, que en concepto de multa, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n 15 cada una, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la reparación de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Lysycky, Nicolás. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.298. — 312. — Expte. 10-L-1938. Dto. N.° 81. — Visto que don Nicolás Lysycky solicita facilidades para el pago de la suma de m$n 173,90, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas, por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes en la Administración del ramo, puede, como excepción acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n 17 las nueve primeras y m$n 20,90 la última, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Martínez, Félix Darío. — Denegando exención de multa

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.299. — 313. — Expte. 2.857-M-1937. — Dto. N.° 82. — Visto que don Félix Darío Martínez solicita se le exima del pago del saldo de la multa de m$n 2.752,40, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor del causante, es improcedente acordar la exención pedida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuesos Intenos, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Cooperativa Agrícola Ganadera de Bordenave Ltda. — Denegando exención de multa.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.300. — 314. — Expte 2.963-C-1937. — Dto. N.° 83. — Visto que la Cooperativa Agrícola Ganadera de Bordenave Ltda., solicita se la exima del pago de la suma de m$n 210, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas por la causante no autorizan a adoptar el tratamiento de excepción que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Madoery, Carlos. — Confirmando multa y clasificación de patente

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.301. — 315. — Expte. 2.756-M-1937. — Dto. N.° 84. — Visto que don Carlos Madoery reclama de la resolución dictada el 10 de julio de 1936, por la Dirección General del Impuesto a los Réditos por la que se lo clasifica como expendedor de bebidas alcohólicas a los efectos del pago de patente correspondiente al año 1935 y se lo declara defraudador del impuesto, aplicándosele una multa equivalente al duplo de la cuota omitida, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que en el negocio del recurrente se han expendido bebidas alcohólicas por copas, circunstancia que se encuentra ratificada en el sumario judicial instruído con motivo de un homicidio cometido frente al mismo, no sólo por personas ajenas a su comercio que declararon como testigos en el mismo, sino por los empleados de la casa que lo hicieron en igual carácter;

Que durante ese período el comercio en cuestión estuvo clasificado como almacén de ramos generales, tienda, surtidor de nafta y despacho de bebidas envasadas, con una cuota anual de m$n 355.

Que el artículo 29 de la Ley 11.288 (T. O.) establece en su inciso 3.° que serán considerados defraudadores del impuesto los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto;

En consecuencia, habiendo aceptado el recurrente que se lo clasificara por aquel concepto, sin declarar su otra actividad, sujeta a una cuota anual superior a la que pagaba, es procedente mantener las clasificaciones y las multas aplicadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2.° — Publíquese, y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Asociación Trabajadores del Estado. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.236. — 316. — Expte. 41.870-C-937. — Dto. N.° 48. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva petición formulada por la Asociación Trabajadores del Estado a fin de que se amplíe a cinco años el plazo para el descuento de los aportes del personal obrero afiliado a dicha Caja, y

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido el artículo 9.° de la Ley 11.923 establece expresamente que la Caja fijará un plazo no menor de seis meses ni mayor de tres años dentro del cual deberá abonarse el importe de los aportes no efectuados;

Que siendo la modificación que se solicita materia de una Ley del Congreso, no es posible considerarla administrativamente, toda vez que ello implicaría desequilibrar los cálculos actuariales que se tuvieron en cuenta para darle estabilidad a las disposiciones introducidas en la Ley N.° 4349 por la vigente;

Por esto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Velarde, Luis María. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.237. — 317. — Expte. 40.748-V-1937. — Dto. N.° 49. — Vista la presentación de don Luis María Velarde (Cl. 1879, D. M. 2, M. 189.248) en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos de Liquidador, 22 de marzo de 1909 y 20 de septiembre de 1911; Liquidador de 1ra., 31 de marzo de 1912; Vista de 2a., interino, 20 de mayo de 1913 y Liquidador de 1ra., 23 de septiembre de 1913 y 30 de noviembre de 1918, recaídos a su favor en la Aduana de la Capital a nombre de Luis Velarde o Luis M. Velarde, como así también el de Oficial 5.° (Vista de 1ra.), 1.° de abril de 1931, que desempeña en la actualidad; de conformidad con la libreta de enrolamiento que acompaña y los informes producidos por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para la reposición del sellado que corresponda y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento y comunicaciones de nombramientos que se acompañan; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, debiendo desglosarse los recibos que fueran agregados para la pericia caligráfica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Salaberria, María Asunción Sívori de. — Eliminando a la copartícipe

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.238. — 318. — Expte. 30.635-S-1934. — Dto. N.° 50. — Vista la presentación de doña María Asunción Sívori de Salaberria, que firma María S. de Salaberria, en la que pide se acumule a su favor la parte de pensión que percibía su hija Delia Marta Salaberria, por haber contraído matrimonio; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 39.249 de fecha 28 de marzo de 1934, se les reconoció a las nombradas el derecho a percibir por el término de cinco años la pensión mensual de $ 100, moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704, promulgada el 4 de septiembre de 1933;

Que consta en estas actuaciones que la copartícipe Delia Marta Salaberria contrajo matrimonio el 8 de marzo de 1934, por lo que corresponde eliminarla de la pensión, acreciendo su parte a la otra beneficiaria;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a eliminar de la liquidación dispuesta por Decreto N.° 39.249 de 28 de marzo de 1934, a la copartícipe Delia Marta Salaberria, por haber contraído matrimonio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Administración General de Impuestos Internos. — Nombramiento

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.204. — 319. — Expte 30.268-I-1938. — Dto. N.° 59. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 3.° (Subinspector de 2a.) de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Luis A. García Tezanos Pinto, quien queda separado por abandono de su puesto, a don Sergio Nicolás García Tezanos Pinto (clase 1917, D. M. 2, M. 268.703).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

Probado con la partida de fojas 1, el fallecimiento de don Julio Hernández; justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión doña María D' Angela fojas, 2, acreditado el nacimiento de su hija legítima María Angélica Hernández, fojas 3; que del resultado negativo de la publicación de edictos fojas 22 vta., se descarta la posibilidad de que existan otros interesados, que de fojas 21, resulta la prestación de 27 años, 10 meses y 20 días de servicios, y atento por último el dictamen legal de fojas 22 vta., corresponde acordar pensión de acuerdo con las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del Decreto Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña María D' Angela de Hernández y María Angélica Hernández, viuda e hija legítima del ex empleado de Correos y Telégrafos don Julio Hernández, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (10 de agosto de 1937), con el haber mensual de sesenta y seis pesos con veintidós centavos ($ 66,22 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota

de elevación. Previo al pago requerir de la Contaduría General que conforme los servicios a que se refiere el informe de fojas 22. Previo al pago deberá acreditar en legal forma que María D.' Angela o D' Angelo, es una misma persona.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 18 de 1938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.233. — 320. — Expte. 41.311-H-1937. — Dto. N.° 97. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de noviembre de 1937, acordando pensión de sesenta y seis pesos con veintidós centavos ($ 66,22 m|n.) moneda nacional, a doña María D' Angela de Hernández y María Angélica Hernández, viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Julio Hernández; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del informe que se solicita a la Contaduría General de la Nación en el 2.° apartado, por haber sido requerido con posterioridad, debiendo exigirse de la interesada la presentación de la partida de nacimiento del causante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pensión

Buenos Aires, Octubre 6 de 1937.

Probado con la partida de fojas 1, el fallecimiento de don Angel Miguel Santancieri, justificado su matrimonio con doña María Tomasa Brienza (fs. 3), acreditado el nacimiento de los hijos legítimos María Tomasa y Angel Raúl Santancieri (fs. 7 y 9); que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 27 vta.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que de fojas 26, resulta la prestación de 27 años, 1 mes y 7 días de servicios, y atento el dictamen legal de fojas 27 vta., corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 90 y 108 del Decreto Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña María Tomasa Brienza de Santancieri, María Tomasa y Angel Raúl Santancieri, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos don Angel Miguel Santancieri, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (23 de abril de 1937), con el haber mensual de sesenta y dos pesos con treinta y seis centavos ($ 62,36 m|n.) moneda nacional.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, debiendo rectificar previo al pago la Dirección General de Correos y Telégrafos los nombramientos mencionados a fojas 13, el verdadero nombre del causante.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 19 de 1938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.232. — 321. — Expte. 39.805-S-1937. — Dto. N.° 102. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de octubre de 1937, acordando pensión de sesenta y dos pesos con treinta y seis centavos ($ 62,36 m|n.) moneda nacional, a doña María Tomasa Brienza de Santancieri, María Tomasa y Angel Raúl Santancieri, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos don Angel Miguel Santancieri, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del informe solicitado en el 2.° apartado de la misma, sobre la rectificación de nombre del causante, por haber sido requerido con posterioridad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Adquisición de 6 máquinas de escribir

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1937.

124.331. — 322. — Expte. número 95.297-H-1937. — Acuerdo N.° 34. — Visto lo solicitado precedentemente, en mérito de las razones de urgencia que median y de conformidad con lo manifestado por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la adquisición de seis máquinas de escribir marca "L. C. Smith Silenciosa" de 125 espacios y una máquina de calcular, marca Marchant Marcalco, para uso de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, que se adjudican a las firmas que a continuación se detallan, de conformidad a sus presupuestos que se aceptan, en la siguiente forma:

H. J. Mussi & Cía. ..	$ 1.782.00 m|n.
Agencia Marchant Marcalco (L. Debarnot)	$ 2.187.00 m|n.
Total	$ 3.969.00 m|n.

Art. 2.° — La erogación total de tres mil novecientos sesenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, que se autoriza, se imputará al Anexo D., inciso 13, item 1, partida 4 de la Ley número 12.345.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — M. Cárcano. — E. Videla. — M. R. Alvarado.

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Municipalidad de Nogoyá (E. R.). — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.342. — 323. — Expte. 950-M-1937. — Dto. N.° 85. — Visto que la Municipalidad de Nogoyá (Entre Ríos), solicita una prórroga de 90 días para el pago de la suma de m$n. 398.46 que en concepto de fallas de materiales para combatir la langosta, adeuda al Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza de la deuda y la opinión favorable de la citada Secretaría de Estado, es de equidad acordar la prórroga solicitada, siempre que se abone previamente la suma de m$n. 100.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la prórroga solicitada previo pago de la suma de m$n. 100, debiendo documentar el saldo de la deuda en la forma de práctica.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Departamento de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Lema, Luis — Confirmando multa de patente

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.343. — 324. — Expte. 3158-L-1937. — Dto. N.° 86. — Visto que don Luis Lema solicita se deje sin efecto la multa que, como defraudador del impuesto de patentes, le ha aplicado la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado, no sólo por las declaraciones del interesado sino por los documentos que se encuentran en su poder, que durante los años 1935 y 1936 ha efectuado operaciones de préstamos en efectivo al cinco por ciento de interés mensual;

Que durante esos períodos estuvo clasificado en el mismo local donde ejercía la actividad anterior, como corredor o comisionista general, con una cuota anual de m$n. 100.

Que el artículo 29 de la Ley 11.288 (T. O.), establece en su inciso 3.°, que serán considerados como defraudadores del impuesto los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto;

En consecuencia, habiendo aceptado, el recurrente que se lo clasificara por aquel concepto, sin declarar su otra actividad, sujeta a una cuota anual superior a la que pagaba, se ha hecho pasible de la penalidad establecida por el artículo 30 de la ley aludida precedentemente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Gestro, Luis N. — Confirmando multa y clasificación de patente

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.344. — 325. — Expte. 100-G-1938. — Dto. N.° 87. — Visto que don Luis N. Gestro, reclama de las resoluciones dictadas el 8 de septiembre y el 20 de noviembre ppdos., por la Dirección General del Impuesto a los Réditos por las que se lo clasifica como prestamista a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1935 y 1936 y se lo declara defraudador del impuesto, aplicándosele una multa equivalente al duplo de las cuotas omitidas, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación impugnada ha sido practicada de acuerdo con las manifestaciones que el recurrente formuló a los empleados de la mencionada dependencia en el sentido de que, desde el año 1935, efectúa préstamos de dinero en efectivo al 1 1|2 o|o de interés mensual.

Que durante esos períodos estuvo clasificado en el mismo local donde ejercía la actividad anterior, como comisionista de plaza, con cuotas de m$n. 42 (por cinco meses) y m$n. 100, para cada uno de esos años, respectivamente;

Que el artículo 29 de la Ley 11.288 (T. O.) establece en su inciso 3.°, que serán considerados como defraudadores del impuesto los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto;

En consecuencia, habiendo aceptado el recurrente que se lo clasificara por aquel concepto, sin declarar su otra actividad, sujeta a una cuota anual superior a la que pagaba, se ha hecho pasible de la penalidad establecida por el artículo 30 de la ley aludida precedentemente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmanse las resoluciones apeladas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

González, Raúl Ismael — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.345. — 326. — Expte. 83-G-1938. — Dto. N.° 88. — Visto que don Raúl Ismael González solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 300, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la Justicia aplica, en algunos casos, el artículo 21 del Código de la materia; en atención a las razones invocadas por el causante y al hecho de no registrar antecedentes en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades solicitadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en tres cuotas mensuales consecutivas de m$n. 100, con un interés del cinco por ciento anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para el cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional